



RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2013, del Director de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo entre las empresas concesionarias y las/los trabajadores que prestan sus servicios en los centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de la Comunidad Autónoma de Euskadi para los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de convenio núm. 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 27 de mayo de 2013 se ha presentado en REGCON, la documentación preceptiva referida al convenio antes citado, por los representantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.– Se ha nombrado por los firmantes del citado convenio colectivo, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29-3-1995) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 11.i del Decreto 19/2013, de 9 de abril (BOPV de 24-4-2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV 15-2-2011) y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE de 12-6-2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.– El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2013.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE JAVIER LOSANTOS OMAR.



CONVENIO COLECTIVO ENTRE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS Y LAS/LOS TRABAJADORAS/ES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO Y DE LA UPV/EHU DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014

CAPITULO I

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de las empresas concesionarias del servicio de limpieza, que prestan sus servicios en los centros de dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Artículo 2.– Ámbito temporal.

El presente Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2010 y finalizará el día 31 de diciembre de 2014.

El presente Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos una vez llegado su vencimiento, si no hubiese sido denunciado y mantendrá su ultraactividad mientras tanto no se acuerde un nuevo Convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes exprese su voluntad de darlo por terminado definitivamente, mediante denuncia fehaciente, la misma deberá formularse, al menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

El plazo máximo para el inicio de la negociación será de un mes a partir de la recepción de la comunicación, estableciéndose el correspondiente calendario de negociaciones una vez constituida la comisión negociadora, todo ello en un plazo no superior a 15 días desde la constitución de dicha comisión.

Las discrepancias existentes tras el transcurso del procedimiento de negociación sin llegarse a un acuerdo para la renovación del nuevo convenio, se someterán a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos (PRECO II) de Conciliación o Mediación, el Arbitraje tendrá carácter de voluntario y solo se establecerá si las partes acuerdan someterse al mismo.

Artículo 3.– Garantías personales.

En todo caso, la entrada en vigor del presente Convenio no supondrá disminución de las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga reconocidas el personal con anterioridad al mismo.

Artículo 4.– Absorción y compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio forman un todo o unidad indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el sector de limpiezas de edificios y locales de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa,

cualesquiera que sean la denominación, naturaleza y origen de los mismos y en concreto los de plus extrasalarial, plus de transporte y plus de transporte urbano.

Artículo 5.– Normas supletorias.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal de Limpiezas de Edificios y Locales, Estatuto de los Trabajadores, y/o demás normas legales de posible aplicación.

Artículo 6.– Comisión Paritaria de Seguimiento y Garantía.

Para resolver cuantas cuestiones pudieran surgir sobre la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento y Garantía compuesta por un representante de cada sindicato firmante y el mismo número de representantes de la empresa o empresas concesionarias del servicio de limpieza.

Todos los vocales gozarán de voz y de voto, pudiendo ser asistidos por Asesores, si las partes lo estiman conveniente. Tales Asesores tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple del total de los vocales de cada parte.

La Comisión se reunirá cuando sea requerida para ello por cualquiera de las partes, preaviso con una antelación mínima de dos días y dando a conocer el orden del día a tratar en la reunión así como la hora, fecha y lugar de la misma.

El domicilio de la Comisión Paritaria de Seguimiento y Garantía será el del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Artículo 7.– Funciones de la Comisión Paritaria.

Como órgano de interpretación de este Convenio, la Comisión Paritaria Seguimiento y Garantía tendrá las funciones específicas siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio por vía general, que podrán solicitar cuantos tengan interés directo en ello.

b) Seguimiento del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de las competencias atribuidas a Organismos o Autoridades Públicas.

c) Resolución de las mediaciones que las partes puedan someter a su interpretación, respecto a las normas de este Convenio, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el R.D. Ley 5/1979 de 25 de enero y normas concordantes.

d) En los supuestos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 40.2, 41.4, 47.1, 51.2 y 82.3, cuando en una empresa afectada por el presente convenio no exista representación legal de los trabajadores, la Comisión Paritaria del presente convenio, en base a las capacidades que le confiere el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores, en un plazo máximo de cinco días anteriores al inicio del período de consultas, designará una Comisión Sindical de tres miembros de los sindicatos más representativos del subsector. El empresario podrá atribuir su representación a la representación empresarial firmante del convenio.

e) En relación con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, dada la capacidad legal que la legislación laboral le confiere a las empresas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en los convenios colectivos, cualquier solicitud de inaplicación



de las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio que se realice deberá ponerse en conocimiento simultáneo de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, paralelamente a la notificación que se haga a los representantes de los trabajadores, y, la empresa deberá aportar, con carácter preceptivo al inicio del período de consultas, toda la documentación acreditativa de la situación económica y del empleo en la empresa.

En el supuesto de que no exista representación legal de los trabajadores en la empresa, la Comisión Paritaria del presente convenio, en un plazo máximo de cinco días anteriores al inicio del período de consultas, designará una Comisión Sindical de tres miembros de los sindicatos firmantes del convenio. El empresario podrá atribuir su representación a la parte empresarial firmante del convenio.

Cuando las discrepancias que surjan en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo se trasladen para su solución a la Comisión Paritaria del presente convenio, ésta resolverá en un plazo máximo de 7 días, en los que deberá emitir una resolución que podrá ser aceptada o rechazada por las partes en un plazo máximo de los cinco días siguientes a su recepción, el no pronunciamiento supondrá la aceptación de la resolución y de no ser aceptada por alguna de las partes o por haberse inhibido en su pronunciamiento la Comisión Paritaria, la solicitud se trasladará al CRL/LHK para resolverse mediante los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos (PRECO II) de Conciliación o Mediación, el Arbitraje tendrá carácter de voluntario y solo se establecerá si las partes acuerdan someterse al mismo.

El acuerdo de inaplicación de las condiciones de trabajo adoptado durante el período de consultas, entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, así como las actas levantadas al efecto, se pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente convenio, con el fin hacer un seguimiento del acuerdo y poder comprobar su ajuste a la legalidad vigente y a las normas que en dicha materia recoge el presente convenio subsectorial.

Todas estas funciones se entienden sin menoscabo, impedimento u obstrucción de las que por ley corresponden a las Autoridades Administrativas y Judiciales.

CAPITULO II

Artículo 8.– Jornada laboral.

La jornada laboral anual del personal contratado a tiempo completo en período de año, será de 1.592 horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas en un mínimo de 221 días efectivos de trabajo y un máximo de 224.

La jornada laboral del personal fijo discontinuo a tiempo completo, tendrá una duración durante la vigencia del presente Convenio de 1.327 horas anuales para los contratados de 10 meses. Estas horas de trabajo se distribuirán en 183 días efectivos (175 del calendario escolar, más 8 días de limpiezas generales en dos períodos a realizar, uno de ellos, en la primera semana de septiembre y el otro, ya sea durante las vacaciones de Semana Santa, o durante el período de Carnavales. En los días del calendario escolar trabajará toda la plantilla

El personal fijo discontinuo contratado actualmente para prestar servicios durante 11 meses, pasará a tiempo completo en período de año.

A los solos efectos de cálculo del salario proporcional correspondiente de las jornadas a tiempo parcial, se establece la referencia semanal de la jornada anual pactada a tiempo completo en 35 horas.



Durante la jornada laboral se establece un descanso de 25 minutos para tomar el bocadillo en jornada continua igual o superior a 5 horas, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

El trabajador/a podrá cambiar su turno de trabajo con otro/a compañero/a de la misma categoría, notificándolo a la empresa con un día de antelación.

En relación con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, los firmantes del presente convenio consideran que, dadas las características de los servicios que se prestan, la actual flexibilidad de jornada, regímenes de jornada y de contratación es suficiente para dar respuesta a las necesidades organizativas de la empresa y por lo tanto, consideran innecesario establecer ningún otro porcentaje de distribución irregular de la jornada. No obstante, cualquier cambio que en tal sentido sea solicitado por el «cliente», será acordado en el marco del establecimiento del calendario laboral contemplado en el artículo 11 del presente Convenio.

Artículo 9.– Domingos y Festivos.

En los centros de trabajo en los que excepcionalmente sea necesario trabajar en domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos con personal voluntario.

Las/los trabajadoras/es que trabajen en domingos o festivos tendrán derecho a un descanso compensatorio de dos horas por cada hora trabajada, pudiendo el trabajador/a acumularlas al disfrute de las vacaciones anuales.

Artículo 10.– Vacaciones.

El período de vacaciones será de 27 días laborables ininterrumpidos y se retribuirán conforme a la cuantía del salario mensual, incluidos pluses y antigüedad correspondientes, aplicándose la parte proporcional para los contratos de duración inferior a un año.

El disfrute se realizará en los meses de julio y en agosto. Se respetarán los porcentajes de trabajadoras/es a mantener durante estos dos meses que al efecto se establezcan en los pliegos de prescripciones técnicas de los correspondientes concursos.

El cómputo de las vacaciones para los trabajadores fijos discontinuos se adaptará a su período de trabajo continuado (ejemplo: septiembre a junio), de forma que los días que proporcionalmente les correspondan se disfruten coincidiendo con las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, así como en otros períodos no lectivos que establezca la Administración Educativa. El disfrute de las vacaciones estará sujeto al curso escolar. En relación con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Convenio para este colectivo, si fuese necesario, se considerarán vacacional algunos de los sábados del calendario escolar de vacaciones.

El disfrute de las vacaciones no podrá iniciarse nunca en domingo, festivo o víspera de éstos.

Si un/a trabajador/a decide disfrutar sus vacaciones en otros meses o fraccionar éstas, se respetará dicha preferencia de acuerdo con la empresa. Igualmente, los trabajadores que realicen sus funciones en el mismo Centro con la misma categoría y horario podrán cambiar entre sí el período de vacaciones notificándolo a su empresa con la suficiente antelación.

En el supuesto de las/los trabajadoras/es que se encontrarán en situación de I.T., antes o durante el período vacacional, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Entendiéndose como período de año en el que se generan las vacacio-



nes del 1 de enero al 31 de diciembre para los contratados de año y del 1 de septiembre al 30 de junio para los fijos discontinuos.

En todo caso, el disfrute de los días de vacaciones que hayan quedado suspendidos por I.T. en virtud de lo contemplado en el párrafo anterior, se cogerán desde el día siguiente de incorporación laboral por alta médica.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Cuando un trabajador/a tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le correspondan las disfrutará en un mismo período de tiempo en todas ellas, coincidiendo con el de la empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador/a tenga un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

Cuando se produzca la subrogación del artículo 34 de este Convenio, la nueva empresa concederá la totalidad de las vacaciones a efectos de su disfrute. Si las vacaciones ya hubiesen sido disfrutadas la empresa saliente descontará al trabajador/a la parte correspondiente a los días que haya entre el día de finalización del servicio y el 31 de diciembre en los fijos de año o el 30 de junio en el caso de los fijos discontinuos.

La empresa cesante, abonará la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo de alta en ella, así como las posibles diferencias entre las tablas salariales vigentes en ese momento y las que resulten del nuevo Convenio. La empresa entrante abonará al trabajador/a la parte correspondiente de los días que haya entre el día de iniciación del servicio y el 31 de diciembre en los fijos de año o el 30 de junio en el caso de los fijos discontinuos.

En la liquidación salarial de vacaciones por finalización de contrato y/o subrogación empresarial, tanto la empresa cesante como la entrante, añadirán la fracción de días dominicales y festivos, en la parte proporcional de vacaciones que corresponda abonar, de manera que al total de vacaciones laborales se le aplique el coeficiente de 0,22.

Artículo 11.– Calendario Laboral.

Se elaborará un Calendario Laboral Anual entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, antes del 1 de marzo para los contratados en período de año y antes del 30 de septiembre para los fijos discontinuos, siempre que sea posible, en el que se hará constar los turnos y sus horarios de trabajo, descansos, festivos y puentes, dicho calendario se confeccionará teniendo en cuenta los calendarios de los centros contratantes. Empresa y representantes legales de los trabajadores estarán obligados a dar respuesta al calendario propuesto, si a la fecha fijada como límite para la elaboración del calendario laboral anual no se hubiese dado respuesta por una de las partes, será válido el de aquella que lo haya presentado.

En la elaboración del Calendario Laboral Anual habrá de atenderse a los siguientes criterios:

- Deberá respetar en todo caso la jornada laboral anual fijada en el artículo 8.



– La jornada actual diaria se realizará conforme a la distribución establecida actualmente en cada Centro, reajustándose para dar cumplimiento a la jornada anual correspondiente, una vez deducidas las vacaciones, los festivos del calendario oficial y los días de festivo que recoge el presente Convenio.

– Deberá ajustarse a las necesidades previamente señaladas en los pliegos de prescripciones técnicas de la administraciones contratantes: atención adecuada a las necesidades de los centros, coincidencia menor posible con los alumnos y usuarios..., épocas para limpiezas generales.

– Establecerá el disfrute de 4 días fijos festivos: Nochebuena, Nochevieja, la festividad del Centro y un puente a fijar en función del calendario oficial del Territorio correspondiente. Este puente habrá de coincidir con uno fijado en el calendario del Centro donde se preste servicios. Cuando en un Centro disfrute puentes sólo una parte de la plantilla, las/los trabajadoras/es de la limpieza los guardarán en igual proporción.

– Si como consecuencia del establecimiento anual de la jornada en relación con las vacaciones, puentes y demás festivos se produce exceso de jornada, ésta se compensará mediante el disfrute de días de compensación por exceso de aquella, coincidiendo con los descansos del personal del cliente, en Navidades y Semana Santa, garantizando en todo caso el 75% del personal activo en cada Centro durante estos períodos. En todo caso el personal no asistente por la razón anterior, no será sustituido.

– En los centros que cierren los sábados, las/los trabajadoras/es adscritos a ellos guardan descanso dichos días, garantizando su limpieza el día anterior. Cuando ya se viniese guardando éste descanso, se respetará como derecho adquirido.

– El día de Sábado Santo no se trabajará.

Artículo 12.– Sustituciones.

Las empresas vendrán obligadas a realizar las sustituciones necesarias para cubrir todas las bajas o ausencias que se produzcan en los turnos y/o centros de trabajo, tanto por I.T. como por licencias, permisos, horas sindicales, etc., conforme a lo que al efecto se establezca en los pliegos de prescripciones técnicas de los correspondientes concursos y siempre que se conozcan con una antelación de 24 a 48 horas, realizándose durante el tiempo que duren dichas bajas o ausencias. Entendiéndose como tal los días de trabajo efectivo de los/las trabajadores/as sustituidos/as, incluido sábados, domingos y festivos intermedios, quedando interrumpido el contrato laboral en cada uno de los períodos vacacionales del curso escolar. No obstante, los/las trabajadores/as que se contraten para realizar sustituciones, podrán disfrutar en cada período de vacación escolar los días que hayan generado desde el inicio de su contrato al inicio de cada período vacacional y teniendo como referencia para su calculo el calendario de la titular.

Artículo 13.– Horas extraordinarias.

No podrán realizarse horas extraordinarias como norma general de trabajo. No obstante, quedan exceptuadas las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otras causas extraordinarias o por trabajos marcadamente urgentes.

En caso de necesidad de realización de las horas extraordinarias que marca el párrafo anterior, éstas serán compensadas por tiempo libre, en la proporción hora y media por hora.



Las empresas informarán mensualmente al Comité de Empresa, Delegadas/os de Personal o de la Sección Sindical, respecto al número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y distribución por Centros.

Artículo 14.– Desplazamientos y cambios de puesto y de centro.

Las/los trabajadoras/es no podrán ser desplazados de su centro habitual de trabajo, excepto que, debidamente acreditado, venga solicitado por las Administraciones contratantes producto de la planificación de los servicios por Centros, debiendo ser comunicadas a la representación legal de las/los trabajadoras/es con plazo suficiente para hacer alegaciones que serán valoradas por la empresa antes de proceder a la efectividad de dichos cambios. Otro tipo de circunstancias excepcionales, se necesitará la conformidad, por escrito, de los representantes de las/los trabajadoras/es. No obstante, se podrá cambiar de puesto de trabajo, sin que se considere modificación sustancial de las condiciones laborales, a aquellos trabajadores de un centro que por sus características se cierre dos meses al año todas o las principales dependencias objeto de limpieza de la contrata.

Siempre que exista prestación de limpieza en los centros durante los meses de inactividad éstas se cubrirán con los trabajadores con contrato de duración superior a la establecida por la Administración Educativa, en caso contrario, durante los meses de inactividad (julio o agosto) los trabajadores podrán ser trasladados a otros centros de trabajo de la empresa, a ser posible lo más cercano a su domicilio, manteniendo sus condiciones económicas y laborales y siempre realizando su jornada en un solo centro de forma continua a pesar de que la jornada fuera inferior a la habitual.

Se entiende como Centro de trabajo el inmueble o inmuebles ubicados en una misma dirección.

Las/los trabajadoras/es que durante la jornada laboral deban desplazarse de un centro a otro, computarán el tiempo empleado como efectivo de trabajo y correrá a cargo de la empresa los gastos originados por tal desplazamiento.

Cuando el trabajador/a preste sus servicios para más de una empresa, el tiempo empleado en el desplazamiento entre un centro y otro se considerará como efectivamente trabajado, y será abonado por las empresas en proporción a la jornada efectiva diaria realizada en cada una de ellas, entendiéndose dicha proporcionalidad sobre el tiempo de desplazamiento efectuado entre el centro de cese de actividad de una empresa y el centro receptor de la otra.

No obstante, las empresas intentarán emplear en cada centro de trabajo a aquellas/os trabajadoras/es cuyos domicilios estén más próximos al mismo.

En ningún caso, los traslados o cambios se utilizarán para discriminar a las/los trabajadoras/es.

Cuando el cierre o traslado del centro sea de carácter temporal (por reformas, etc.), las/los trabajadoras/es adscritos a éste, exceptuando los indefinidos de empresa, pasarán a la situación de suspensión del contrato, ocupando sus puestos de trabajo cuando se reabra de nuevo el centro. En todo caso, las/los trabajadoras/es adscritas/os a un centro de trabajo, en el supuesto de cierre por los motivos que sea y apertura posterior, tendrán prioridad para ocupar los puestos de trabajo de dicho centro.

Los trabajadores de un centro de trabajo, en el caso de cierre o traslado definitivo del cliente para ubicarlo en otro lugar, pasarán a estar adscritos al nuevo centro, incorporándose a la plantilla de la empresa responsable del servicio de limpiezas. Esta absorción/subrogación no operará si, en dicho centro, ya existiera personal de mantenimiento de limpieza diaria, que no de limpieza ocasional o por limpieza de fin de las obras, y no se produjese incremento del servicio de limpieza



como consecuencia de este traslado, es decir, que el cliente no solicite una ampliación de las horas de limpieza en el contrato mercantil.

En caso de ampliación del contrato mercantil las horas a asignar al trabajador no superarán las ampliadas por el cliente. De darse este impedimento de incorporación a la plantilla del nuevo centro, los trabajadores afectados conservarán un derecho preferente de contratación sobre todas las vacantes definitivas de carácter fijo o indefinido que se produjesen en el mismo, regulándose el acceso de dicho derecho por la antigüedad que tenía acreditada el trabajador en el momento de la baja.

En el caso de que en el centro haya personal a tiempo parcial, estos tendrán prioridad sobre aquellos y se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 del presente Convenio. Si se tratase de trabajadores con contrato indefinido, estos deberán optar entre conservar el derecho preferente anterior o percibir la indemnización legal que les corresponda, a estos efectos, la empresa efectuará un reconocimiento de deuda por el importe que suponga la indemnización del trabajador/a y este/esta dispondrá de un año para hacer efectivo su derecho de opción, durante el citado período la empresa que tenga adjudicada la limpieza del nuevo centro estará obligada a ofertar al trabajador/a la contratación a que se refiere el presente artículo y de ser rechazada por esta/este perderá su derecho de opción, percibiendo la indemnización a que tuviese derecho en el momento del cierre o traslado definitivo del centro, respondiendo de dicha indemnización la empresa que tenía adjudicado el contrato de limpieza del centro objeto del cambio o traslado definitivo. No obstante, el período de un año, estará condicionado a la continuidad en el contrato mercantil de la empresa, debiendo anticiparse la opción en caso de cese de la misma por los motivos que fuere.

CAPITULO III

Artículo 15.– Conceptos retribuidos e indemnizatorios.

Los conceptos retributivos e indemnizatorios contemplados en el presente Convenio, serán abonados, como máximo, al segundo día del vencimiento del mes a que corresponda y la nómina, una vez confeccionada, recomendando a las empresas su entrega al trabajador/a a la fecha máxima dispuesta para el ingreso del salario; dichos conceptos son los siguientes:

1.– Conceptos Retributivos:

a) Salario Base, que incluirá a partir del 1 de septiembre de 2000 los pluses extrasalarial y de transporte que existen actualmente en cada Territorio.

b) Complementos:

1) Plus de antigüedad.

2) Tóxicos, Penosos y Peligrosos.

3) Plus de Nocturnidad.

4) Gratificaciones Extraordinarias de marzo, julio y Navidad

5) Complementos de I.T.

2.– Conceptos Indemnizatorios:

a) Plus de calzado.

Artículo 16.– Modalidad de cálculo del salario.

Los conceptos retributivos e indemnizatorios de carácter fijo, serán abonados por la unidad de 30 días, independientemente de los días que tenga el mes devengado. Dicho cálculo se mantendrá en caso de I.T. o ausencias del trabajador, abonándose los días trabajados y estableciéndose los complementos por I.T. o diferencias salariales que correspondan hasta la unidad 30.

El devengo de las Gratificaciones Extraordinarias y Vacaciones a efectos de liquidaciones salariales y otras a las que hubiese menester se calcularán bajo el criterio adoptado para el salario mensual:

- Pagas Extraordinarias de julio o Navidad, devengo semestral = seis unidades de 30 días.
- Paga de marzo, devengo anual = doce unidades de 30 días.
- Vacaciones, devengo anual = doce unidades de 30 días.

En los meses incompletos se hallará el coeficiente dividiendo los días de devengo por la unidad de 30.

Artículo 17.– Salario base.

El salario base de las/los trabajadoras/es incluidas/os dentro del ámbito de aplicación de este Convenio es el que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas salariales anexas.

Artículo 18.– Plus de antigüedad.

Las/los trabajadoras/es a los que se refiere el presente Convenio, recibirán un aumento periódico por cada 3 años de servicios prestados en la misma empresa, consistente en las cuantías que se especifican en las tablas salariales anexas.

El cómputo de trienios para el devengo del nuevo precio que se fija en las tablas salariales del año 2008, se hará desde la fecha de entrada en vigor del primer convenio colectivo de empresas concesionarias de limpieza de centros del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de Euskadi, esto es, 01-09-2000. El abono del nuevo precio del trienio que recoge la tabla salarial de 2008, se abonará a partir de 01-01-2008.

El devengo de un nuevo trienio se hará efectivo desde el mes siguiente de su cumplimiento.

Los días no trabajados por las/los trabajadoras/es fijos discontinuos como consecuencia de su pase al desempleo, se computarán como tiempo trabajado a efectos del cumplimiento de trienios y de la percepción correspondiente del plus de antigüedad.

Artículo 19.– Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas se abonarán con un recargo del 25% sobre el salario base.

Artículo 20.– Trabajos peligrosos.

Las empresas establecerán todo tipo de medidas técnicas, para evitar en lo posible que se puedan desarrollar trabajos en los que concurren algún tipo de circunstancias de las expresadas en



este artículo. Ello no obstante en los trabajos que pueda existir un riesgo de accidente, se abonará un plus de peligrosidad del 20% sobre el salario base.

Se reconoce la peligrosidad para los cristaleros que trabajen en alturas, señaladas con tal carácter en la Normativa de Salud Laboral. Subsidiariamente será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los demás puestos, el abono de este excepcional plus, estará supeditado a que esté reconocido en el pliego de condiciones.

Se someterá a estudio de OSALAN la determinación de condiciones de peligrosidad, catalogando ambas partes los puestos objeto de estudio para su remisión a dicho organismo, que se realizará en el plazo máximo de 3 meses a la firma del Convenio, de no efectuar una de las partes la propuesta mencionada en el plazo señalado, será válida la de aquella que la propuso. En todo caso, el resultado del estudio de OSALAN será vinculante para las partes.

Artículo 21.– Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho al abono de 3 pagas extraordinarias al año, que se harán efectivas del 20 al 22 de julio; del 20 al 22 de diciembre; y antes del 15 de marzo la de marzo, en las cuantías consignadas para cada categoría en las tablas salariales anexas, e incrementadas con el porcentaje de antigüedad aplicado al importe de las mismas. La paga extraordinaria de Beneficios se convierte en Paga Extraordinaria de marzo.

Las Pagas Extraordinarias de julio y Navidad devengarán semestralmente. La de julio del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre, referido dicho período al año natural.

La Paga de marzo devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que debe hacerse efectiva. Esta paga deberá abonarse íntegramente en la fecha indicada, en función del tiempo trabajado en la empresa, con prohibición expresa de su distribución diaria o mensual.

Cuando se produzca la subrogación prevista en el artículo 34 de este Convenio, la empresa cesante abonará la parte proporcional de las pagas en función del alta en ella. Asimismo, abonará las posibles diferencias entre las tablas salariales vigentes en ese momento y las que resulten del nuevo Convenio.

Los períodos de incapacidad temporal por enfermedad, maternidad, riesgo en el embarazo o accidente de trabajo, se computarán como tiempo de trabajo a efectos del percibo íntegro de estas Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 22.– Plus de calzado.

Todo el personal que preste servicio en los centros, deberá proveerse por su cuenta y expensas, de calzado adecuado. A tal efecto se le compensará con la cantidad recogida en las tablas salariales. Dichas cantidades se percibirán en nómina por 15 mensualidades anuales y se abonará íntegramente a los trabajadores a tiempo parcial.

Artículo 23.– Obligaciones sociales.

Las obligaciones sociales, como las cuotas de la Seguridad Social, el I.R.P.F. o cualquier otro impuesto que pudiera corresponder al trabajador/a, serán de su cargo conforme a la normativa vigente en esta materia.



CAPITULO IV

Artículo 24.– Prestaciones complementarias por I.T.

Siempre que el trabajador/a tenga derecho a percibir prestaciones de la Seguridad Social, la empresa abonará los complementos que a continuación se expresan, que también se hará efectiva la misma cantidad complementaria a los que no cubran el período de carencia:

1.– En enfermedad común, en accidente no laboral, que requiera hospitalización de más de 48 horas: se abonará el 100% del salario real durante el período de hospitalización, presentando los correspondientes partes de ingreso y el de alta de dicha hospitalización.

2.– En accidente laboral, se abonará el 100% del salario real desde el 1.º día de la baja y mientras dure tal situación.

3.– En enfermedad común, dentro de cada año natural se abonarán las cuantías que se detallan a continuación:

– En la primera baja del año, el 80 % de la base de cotización desde el 1.º día de la baja hasta el 20.º día, y desde el 21.º al resto el 95% de dicha base.

– A partir de la segunda baja del año y sucesivas, el 75 % de la base de cotización desde el 1.º día de la baja hasta el 20.º día, y desde el 21.º al resto el 85% de dicha base.

4.– En los supuestos de I.T. por maternidad o riesgo en el embarazo se abonará el 100% del salario real desde el primer día y mientras dure tal situación.

Como quiera, que la actual prestación de I.T., por las contingencias de maternidad conlleva el pago directo de la prestación a cargo de la Seguridad Social, y al abonársela a ésta el 100% de su base reguladora y en relación con el criterio regulado, en el párrafo anterior, se establece que tendrán la consideración de anticipos a cuenta del abono de las pagas extraordinarias, las cantidades que excedan del salario mensual, deduciéndose de éstas las cuantías cobradas de más, de forma que la trabajadora no perciba ni más ni menos cantidad que la que le hubiese correspondido de estar de alta laboral.

En ningún caso los salarios líquidos a percibir durante esos períodos podrán resultar superiores a los que corresponderían al mismo trabajador caso de estar este desarrollando su actividad habitual en la empresa.

En la contingencia de accidente laboral, la asistencia sanitaria se efectuará dentro de la localidad donde esté ubicado el centro de trabajo y de no ser posible por carecer de centro médico en otra localidad limítrofe de la misma provincia.

Artículo 25.– Puesto de trabajo de la mujer embarazada.

A la mujer embarazada se le facilitará transitoriamente y mientras dure su estado un puesto de trabajo adecuado, previa justificación del especialista.

Igualmente, tendrán derecho a acumular los períodos de descanso de las 16 semanas que legalmente corresponden por maternidad.

La empresa facilitará a la trabajadora embarazada su asistencia a los cursillos pre-parto, si existe opción de horarios se realizarán en aquel que no coincida con el de trabajo, solo en caso de imposibilidad de elección de otro horario se concederá permiso retribuido para su asistencia.



Artículo 26.– Disminuidos físicos y psíquicos.

En aquellos casos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un/a trabajador/a resulte con secuelas que disminuyan su aptitud psico-física, y siempre que no sea declarada/do inválida/do, será colocada/do en un puesto acorde a su nueva situación.

Artículo 27.– Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadoras/es al ingreso a su servicio, de dos batas o buzos y dos delantales, que la trabajadora podrá sustituir por casaca y pantalón, siendo adecuadas a las tallas de las personas, así como los guantes necesarios; estando las/los trabajadoras/es obligadas/os a devolver la ropa usada.

En los casos especiales, como estar a la intemperie o sitios de humedad, se proveerá de ropa y/o calzado adecuado. Asimismo, proporcionará el material de protección individual que en cada caso se requiera.

La primera de las entregas se efectuará en el mes de enero y la segunda en el mes de septiembre. La empresa estará obligada a reponer toda ropa que se haya deteriorado y así se demuestre.

Artículo 28.– Jubilación anticipada.

Esta modalidad de jubilación se regirá por lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 29.– Primas por jubilación anticipada.

Aquellas/os trabajadoras/es que cesen voluntariamente por jubilación, siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador/a, percibirán las indemnizaciones señaladas acorde a la edad que refleja la escala siguiente:

- 60 años..... 4 mensualidades.
- 61 años..... 3 mensualidades.
- 62 años..... 2 mensualidades.
- 63 años..... 1 mensualidad.
- 64 años..... 1 mensualidad.

Artículo 30.– Contrato de relevo.

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b del Estatuto de los Trabajadores, y considerando también que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de las empresas y del trabajo, los firmantes del presente Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad, la soliciten y les sea reconocida, las empresas podrán concedérsela, cuando la reducción de la jornada sea el máximo legalmente establecido y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural, debiendo empresa y trabajador/a acordar el periodo del año en que deba trabajarse. Cuando se solicite por el trabajador/a otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.



De acuerdo con lo anterior, la aceptación de la empresa de celebrar el contrato relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en su consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

Será de aplicación al relevado y al relevista lo dispuesto en el artículo 34 del presente Convenio Colectivo, cuando el jubilado/a parcialmente cumpla los requisitos establecidos para la subrogación en el citado artículo, con independencia de la antigüedad en el puesto de trabajo del relevista.

A los solos efectos del contrato de relevo se considerarán categorías equivalentes las incluidas dentro de los siguientes grupos profesionales:

- 1.– Grupo personal directivo y personal titulado.
- 2.– Grupo personal administrativo.
- 3.– Grupo personal de mandos intermedios y personal subalterno.
- 4.– Grupo personal obrero y personal de oficios varios.

Artículo 31.– Pólizas de seguro de accidentes.

La empresa garantizará mediante la correspondiente póliza de seguro, la indemnización de 20.065,37 euros en el año 2013 y de 20.205,83 euros en el año 2014 en caso de muerte por cualquier contingencia.

En caso de incapacidad permanente absoluta derivada de cualquier accidente, 26.239,30 euros en el año 2013 y de 26.422,98 euros en el año 2014.

En caso de incapacidad permanente total derivada de cualquier accidente, 15.434,89 euros en el año 2013 y de 15.542,93 euros en el año 2014.

A los trabajadores/as del Territorio Histórico de Gipuzkoa les será de aplicación el artículo 45 del Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales del T.H. anteriormente citado y por lo tanto quedarán excluidos de la póliza de seguro reflejada en este artículo 31.

Los nuevos valores recogidos en este Convenio entrarán en vigor a los 30 días de su publicación en el B.O.P.V.

CAPITULO V

Artículo 32.– Prestaciones complementarias por I.T.

Las empresas afectadas por este Convenio vienen obligadas a realizar ofertas genéricas al Organismo Público de Empleo para efectuar nuevas contrataciones de trabajadoras/es y a contratar a éstos de entre los que dicho organismo proponga.

Las nuevas contrataciones se ajustarán al modelo de contrato del anexo II.

Para trabajos de limpieza ocasional de centros sin continuidad en el tiempo, podrán celebrarse contratos que se ajustarán a la normativa legal aplicable en estos supuestos.



Para las sustituciones de personal por vacaciones, permisos, bajas de incapacidad temporal, maternidad excedencias, etc., podrán celebrarse contratos que se ajustarán a los términos y condiciones impuestas por la legalidad vigente.

En el término de 10 días de efectuada la contratación se entregará al Comité de Empresa o Delegados de Personal copia del A.2.2. de alta y del contrato realizado.

Cuando las empresas sometidas al presente Convenio realicen las contrataciones temporales y/o de sustitución de trabajadoras/es a través de otras empresas, en la puesta a disposición que se realice garantizarán que dichas empresas apliquen a las/los trabajadoras/es el cien por cien del contenido normativo y económico del presente Convenio.

Las contrataciones de carácter fijo o fijo discontinuo, previo a su concertación, serán comunicadas y aceptadas por las Administraciones contratantes.

Las contrataciones fijas (fijos de centro, obra o servicio sin fecha de término, o indefinidos) de jornada completa que se precisen en los centros educativos, por ampliaciones del contrato mercantil o vacantes definitivas, serán cubiertas por los trabajadores que haya en los mismos a tiempo parcial, según orden de antigüedad en el centro y siempre y cuando se respete el horario que tenía la persona sustituida en su totalidad y en ningún caso se excedería de la jornada completa en la misma empresa.

Si la vacante o ampliación fuese de tiempo parcial, la ampliación de la trabajadora con derecho preferente se dará exclusivamente en las horas en que sea compatible respetar su horario con el horario de la persona sustituida.

Artículo 33.– Clasificación profesional.

A partir de la entrada en vigor de este convenio se suprime la categoría de aprendiz.

Asimismo, todos aquellos trabajadores que habitualmente utilicen máquinas de limpieza, así como los cristaleros, pasarán a la categoría de peón especialista.

Artículo 34.– Subrogación empresarial.

Con el fin de conservar los puestos de trabajo, se dará automáticamente la incorporación de las/los trabajadoras/es de la empresa cesante en la plantilla de la nueva concesionaria del servicio, independientemente de su personalidad jurídica, Trabajador u Organismo Autónomo público o privado, Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Civil, Cooperativa, o Empresario Individual, Empresas de Inserción Social, Empresas de Servicios de Mantenimiento Integral para terceros, Empresas de Empleo Protegido que total o parcialmente se dediquen a servicios de limpieza empleando para ello personal discapacitado o no, etc., en los siguientes supuestos:

1.– Cuando las/los trabajadoras/es de la empresa cesante presten servicios en dicho centro, con independencia de la duración de su jornada laboral y de cual sea la modalidad de su contrato de trabajo.

2.– Cuando las/los trabajadoras/es, en el momento de cambio de titularidad de la contrata, se hallen en situación de incapacidad temporal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones pasando a estar adscritos al nuevo titular.

3.– Cuando las/los trabajadoras/es afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo.



4.– Si por exigencias del cliente contratante, tuviera que ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa, siempre que conste en los anexos de plantilla del pliego de prescripciones técnicas.

5.– En el caso que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de limpieza con una empresa, para realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase dicho servicio, antes del transcurso de 18 meses, la nueva concesionaria incorporará a su plantilla el personal afectado de la primera concesionaria.

6.– En el supuesto que una empresa de limpiezas hubiese tenido que reducir personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria del servicio habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluyendo a aquel que en su día quedó afectado por la reducción de la plantilla. A estos efectos, se entenderán que quedan desvinculados laboralmente con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que dejen de prestar servicios.

La empresa cesante deberá acreditar relación de la plantilla, con expresión de la liquidación y saldo de salarios, antigüedad, gratificaciones, vacaciones, etc., relativos al personal afecto a dicho centro antes de las 48 horas de iniciarse los servicios de limpieza por la nueva empresa contratista.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla el personal afectado por el cambio de titularidad con iguales derechos y obligaciones que tuviesen en la empresa cesante. No obstante, no se responsabilizará de las posibles diferencias salariales o de infracotización a la Seguridad Social de las que fuera responsable la empresa cesante.

CAPITULO VI

Artículo 35.– Licencias retribuidas.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio: 21 días naturales. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado o la empleada que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del municipio donde las personas convivientes estuvieran domiciliadas, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de uniones Civiles cuando este existiera.

Únicamente podrá disfrutar esta licencia el personal cuya convivencia estable se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

No cabrá disfrutar nueva licencia por matrimonio o inicio de convivencia estable hasta tanto haya transcurrido un período de 6 años, y en ningún caso cuando los miembros que forman la pareja sean los mismos.

b) Por fallecimiento del cónyuge e hijos naturales o polítricos: 5 días naturales.

c) Por fallecimiento de padres, hermanos, nietos y abuelos, incluido los polítricos: 3 días naturales.

d) Por enfermedad grave, operación u hospitalización del cónyuge e hijos naturales o polítricos: 4 días laborables (entendiéndose en días de trabajo).



e) Por enfermedad grave, operación u hospitalización de padres, hermanos, nietos y abuelos, incluido los políticos: 2 días laborables, (entendiéndose en días de trabajo).

f) En caso de nacimiento de hija/hijo 5 días naturales, ampliables a otros 3 cuando concurriese cesárea o enfermedad grave.

A efectos de las licencias previstas en los apartados D, E y F, se considerará enfermedad grave cualquier intervención quirúrgica, hospitalización o desahucio.

En caso de hospitalización u operación quirúrgica de parientes, con el grado de parentesco regulado en los apartados D, E y F y siempre que requiera hospitalización, el permiso lo podrá coger durante la estancia del familiar afectado en el centro hospitalario, finalizando cuando este sea dado de alta. En ningún caso, el trabajador, por cada situación que se produzca, podrá hacer uso de más días de los establecidos en los apartados anteriores. No obstante, deberá justificar documentalmente las fechas de hospitalización por medio de certificado expedido por el centro sanitario hospitalario.

Cuando la hospitalización se prescriba como domiciliaria por los servicios médicos públicos o mutuas, el permiso recogido en los apartados D y E se podrá coger cuando se trate del cónyuge, hijos o padres, debiendo justificar las fechas de hospitalización mediante certificado del centro sanitario/hospitalario que ha prescrito la hospitalización domiciliaria.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos: 1 día natural, que podrá ampliarse hasta dos cuando el trabajador/a necesite desplazarse fuera del Territorio Histórico.

h) Por traslado de domicilio: 2 días naturales.

i) La empresa abonará a los trabajadores el tiempo indispensable para la asistencia a consultas médicas, tanto de medicina general, como especialistas, siempre que coincida en horario de trabajo.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal, se estará a lo que esta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

k) Se dispondrá del tiempo indispensable para acompañar al hijo menor de 15 años al médico, así como al cónyuge cuando se trate de consultas a especialistas, aportándose los justificantes, no siendo retribuida dicha licencia.

l) Sustitución del permiso de lactancia por el de atención y cuidado de hijos. Este permiso será de una hora efectiva diaria de trabajo continuado. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a acumular al permiso de maternidad, a la finalización del mismo a razón de 1 hora por día laborable según el calendario de la trabajadora, en este caso se disfrutará inmediatamente después de la baja maternal y en su totalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Las licencias anteriores se disfrutarán exista o no vínculo matrimonial, justificándolo con el certificado de convivencia.

En todos los casos de licencia se ampliarán en 2 días más cuando se necesitase efectuar desplazamiento fuera de la provincia.



Artículo 36.– Licencias por adopción.

En caso de adopción, debidamente justificada mediante la presentación de documento acreditativo, el trabajador/a, madre o padre del adoptado, tendrá derecho a una licencia no retribuida de 50 días naturales de duración, a contar desde la llegada en custodia del adoptado/da al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier clase de trabajo remunerado. Si a ambos cónyuges les fuera de aplicación el presente Convenio, los días de licencia podrán ser distribuidos entre ambos.

En el supuesto de adopción de un menor de 9 meses, el permiso será de 8 semanas, igualmente no retribuido.

Artículo 37.– Licencias no retribuidas.

Las/los trabajadoras/es dispondrán de diez días al año de permiso no retribuido para asuntos particulares. Para el disfrute de este permiso será suficiente con comunicárselo al encargado correspondiente con dos días de antelación, pudiendo reducirse este plazo en el caso de que la necesidad del permiso sea urgente para el trabajador/a. En ningún caso se podrán acumular a las vacaciones.

Artículo 38.– Excedencias.

Las/los trabajadoras/es afectadas/os por el presente Convenio podrán solicitar excedencias sin sueldo, no inferiores a un mes ni superiores a cinco años, cuando al menos lleven un año de permanencia en la empresa.

Las solicitudes a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser formuladas por escrito con al menos 15 días de preaviso y serán resueltas en un plazo no superior a 15 días.

Al terminar el período de permiso por el transcurso del plazo solicitado, el trabajador/a será admitido automáticamente en su puesto y Centro de trabajo.

Los permisos concedidos estarán limitados por el plazo mínimo de un año en la plantilla desde la concesión del último.

Excepcionalmente las/los trabajadoras/es tendrán derecho a una excedencia sin sueldo de diez días al año. Para el disfrute de la misma será suficiente con comunicárselo al encargado correspondiente con dos días de antelación. En ningún caso se podrá acumular a las vacaciones.

Toda persona que disfrute de la excedencia será sustituida desde el primer día y mientras dure tal situación.

Asimismo se tendrá derecho a excedencia de hasta 5 años por cuidado de hijos naturales o adoptivos y hasta 2 años por cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razones de edad, accidente o enfermedad, que no puedan valerse por sí mismos. El periodo de excedencia será computable a los efectos reconocidos legalmente.



CAPITULO VII

Artículo 39.– Garantías sindicales.

Como complemento a lo dispuesto de la Ley Orgánica 11/1985 del 2 de agosto –de Libertad Sindical– y por el Real Decreto Legislativo 1/1.995 del 24 de marzo –Estatuto de los Trabajadores–, se establecen en este Convenio las garantías siguientes:

1.– Ningún trabajador/a podrá ser discriminada/do, ni despedida/do o sancionada/do por pertenecer a un Sindicato o participar en las actividades del mismo.

2.– El trabajador/a que ejerza o sea llamado/da a desempeñar un cargo sindical en los Órganos del Gobierno, Provinciales o Nacional, de un Sindicato, tendrá derecho a excedencia por el tiempo que dure su cargo. El reingreso será automático y ocupará una plaza de la misma categoría que ostentaba antes de su excedencia.

3.– Las empresas notificarán a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa y, en su caso, al Delegado Sindical, las sanciones graves o muy graves que puedan aplicarse a cualquier trabajador/a, previamente a la comunicación a éste/a.

4.– Los Delegados de Personal o Comité de Empresa ejercerán las funciones establecidas por la legislación vigente. En cualquier caso, serán informados e informarán a su vez respecto a expedientes de regulación de empleo y de clasificación profesional.

5.– Los Delegados de Personal o el Comité de Empresa, así como los Delegados Sindicales, dispondrán de un tablón de anuncios para divulgar notas y comunicados a las/los trabajadoras/es de la empresa, siendo responsables del uso correcto de este medio de comunicación.

6.– Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de 40 horas laborales al mes para asistencia a Congresos, Asambleas, Consejos, Juntas u otras reuniones a las que fueran convocados por el Sindicato al que pertenezcan, este crédito podrá ser transferido y acumulado entre delegados de una misma Central Sindical.

Estas ausencias retribuidas, deberán justificarse ante la empresa mediante el oportuno certificado del Sindicato, en el que constará el día, hora, asunto y el tiempo de ausencia de la empresa. Dicha certificación habrá de presentarse a la empresa con una antelación mínima de 24 horas, siempre que ello sea posible.

7.– Cuando los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, por aplicación del artículo 34 de este Convenio, seguirá ostentando su condición en todas ellas, si siguen trabajando en la empresa en la que originariamente hubiesen sido elegidos, la mitad o más de su jornada.

Artículo 40.– Secciones sindicales.

Las/los trabajadoras/es incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, afiliadas/os a un Sindicato tienen derecho a organizarse dentro de sus empresas, en Secciones Sindicales. Estas nombrarán un Delegado Sindical que asumirá la representación de las mismas y que deberá ser avalado por escrito, con la firma y el sello del Sindicato correspondiente.



Para que exista Delegado Sindical en una empresa se precisará un mínimo de afiliación al Sindicato que corresponda, conforme al siguiente baremo:

Plantilla de la Empresa	N.º de afiliados	N.º de Delegados
Hasta 50 trabajadores	5	1
Más de 50 trabajadores	10	1

Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías y atribuciones que los miembros de Comité de Empresa, respecto de la Sección Sindical, representando únicamente a las/los afiliadas/os de su Sindicato.

Artículo 41.– Derechos sindicales.

La empresa habilitará un local, cuando lo haya en el centro, de uso exclusivo para que el Comité celebre sus reuniones y desarrolle su trabajo en buenas condiciones.

En lugar visible y de fácil acceso a las/los trabajadoras/es se colocará un tablón de anuncios para cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en el Comité de Empresa, y para las Secciones Sindicales que no formasen parte de dicho Comité pero estén legalizadas como tales por medio de la LOLS. Estos tablonos estarán provistos de cristales y cerradura, de forma que exclusivamente los responsables de su uso tengan llave.

La empresa facilitará un tablón de anuncios para el Comité de Empresa.

Artículo 42.– Asamblea de trabajadoras/es.

Las/los trabajadoras/es dispondrán de 10 horas abonables al año durante la jornada laboral, para la celebración de Asambleas.

El Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales serán quienes convoquen, presidan y garanticen el normal desarrollo de la Asamblea, poniendo en conocimiento de la empresa la convocatoria de la misma con 24 horas como mínimo de antelación.

Artículo 43.– Comités de seguridad y salud en el trabajo.

En todas las empresas con plantilla superior a 25 trabajadoras/es se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, compuesto por un representante de la empresa, un técnico de seguridad y tres Delegados de Prevención que representarán a las/los trabajadoras/es, de los cuales, al menos uno será Delegado de Personal, o miembro del Comité de Empresa.

En las empresas de menos de 25 trabajadoras/es estos elegirán un Delegado de Prevención, quién disfrutará de las mismas garantías y funciones reconocidas al Comité de Seguridad y Salud por la legislación vigente en esta materia.

Quienes asuman las funciones de Delegados de Prevención y una vez que obtengan certificado de realización de curso de capacitación homologado oficialmente, dispondrán de 2 horas laborables a la semana, para vigilar y comprobar el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad individuales y colectivas, comprometiéndose a informar por escrito a su empresa respecto de las anomalías observadas en los centros de trabajo visitados durante esas horas.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud así como los Delegados de Prevención, podrán asistir en horas laborables a los cursillos específicos organizados por los Sindicatos firmantes de



este Convenio, cuando los mismos se realicen en colaboración con el organismo oficial de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSALAN).

Los delegados de prevención participarán en los estudios que realicen las empresas sobre las condiciones de trabajo y salud en los centros de trabajo. Las empresas podrán dentro del centro de trabajo reubicar al personal adaptando las tareas de trabajo a realizar a la condición física individual de los trabajadores, según el estudio realizado. Este artículo será de aplicación prioritaria respecto al artículo 32 en el caso de existir vacantes.

Artículo 44.– Reconocimientos médicos.

Las/los trabajadoras/es tendrán derecho a una revisión médica anual obligatoria por cuenta de la empresa, que se llevará a efecto dentro de los seis primeros meses de cada año natural, comprometiéndose las empresas a ejecutar las gestiones oportunas que permitan la efectividad del reconocimiento dentro del referido plazo. Esta se realizará durante la jornada laboral, bien en el organismo oficial de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSALAN) o por una Mutua de Accidentes.

En caso de que los reconocimientos médicos no coincidan con la jornada laboral, se dispondrá de 2 horas retribuidas por día de asistencia.

Las empresas entregarán a las/los trabajadoras/es su informe médico emitido, tan pronto se les facilite a ellas. Tales reconocimientos médicos, conforme a la normativa vigente en esta materia, tienen carácter obligatorio para empresas y trabajadoras/es, y son los siguientes:

- a) Reconocimientos previos al ingreso.
- b) Reconocimientos periódicos anuales.
- c) Reconocimientos especiales en función de los riesgos específicos contemplados en el extinto artículo 50 del Reglamento de Servicios Médicos de Empresa.

Artículo 45.– Aseo personal.

Las Administraciones contratantes del servicio de limpieza facilitarán, a ser posible, que cada trabajador/a disponga de vestuario, aseo y duchas adecuados en cada centro de trabajo.

Artículo 46.– Despido.

En caso de despido no se obligará al trabajador/a a firmar el finiquito. La Empresa abonará la liquidación que a su juicio le corresponda debiendo el trabajador/a firmar el «recibí» de la misma.

Artículo 47.– Euskera.

En la medida que sea posible de aplicación, se utilizará el uso del euskera en la vida interna de las empresas: rotulaciones, impresos oficiales, notificaciones en los tablones de anuncio, nóminas, propaganda, etiquetaje, informaciones internas, etc.

Si es posible, se adecuarán o flexibilizarán los turnos o jornadas laborales a los horarios de aprendizaje.

Artículo 48.– Incremento salarial.

La referencia económico-salarial del personal afectado por este convenio debe ser la misma que tiene reconocida el personal propio de limpieza de la Administración Pública Vasca, el cual, está dentro del nivel 11, si son funcionarios y de la categoría 1, si se trata de personal laboral de la Administración.

Actualmente los salarios de este convenio están por encima de la referencia antes descrita y para reconducir esta situación, hasta que se igualen los salarios del colectivo del presente convenio con el nivel 11 del personal funcionario o la categoría 1 del personal laboral de la Administración Pública Vasca, se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

En el caso de que el porcentaje que se aplique por la Mesa General de la Administración Pública Vasca sea superior al IPC del año anterior, en este caso el incremento de los conceptos económicos del convenio será el IPC del año anterior.

En el caso contrario, es decir, si el porcentaje aplicado por la Mesa General de la Administración Pública Vasca sea inferior al IPC del año anterior, el incremento de los conceptos económicos del convenio será el incremento aplicado para la Administración Pública Vasca.

Si en el futuro al personal de limpieza de la Administración Pública Vasca, actualmente nivel 11 de funcionarios o categoría 1 de laborales, se les modificase dicho nivel o categoría, las retribuciones económicas del personal afecto a este convenio se adecuarán a las que corresponda al nuevo nivel o categoría del referido personal de limpieza.

Los incrementos salariales se aplicarán al personal afectado por este convenio en las mismas fechas que al personal de la Administración.

En el momento que se igualen los salarios con el personal de limpieza de la Administración Pública Vasca, los incrementos que se aplicarán en este convenio serán los mismos que se apliquen por la Mesa General de la Administración Pública Vasca.



ANEXO I

MEJORA DEL ABSENTISMO LABORAL

La Comisión Paritaria será, asimismo, la Comisión de Seguimiento del Absentismo Laboral derivada de I.T. por enfermedad común y accidente no laboral. A tal fin, la Comisión Paritaria se reunirá el último día hábil de septiembre de 2013 y en el mes de julio de cada año con el fin de establecer los índices de absentismo existentes en todos y cada uno de los Territorios Históricos obteniéndose una media ponderada del absentismo para el ámbito de aplicación de este Convenio; dicha Comisión de Seguimiento velará para que no se supere el índice de absentismo que se fije en la primera reunión y que será el existente a la fecha de firma del Convenio en promedio anual. De superarse el índice de absentismo fijado, la Comisión de Seguimiento modificará proporcionalmente los incrementos de I.T. que dispone el artículo 24 del Convenio.

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

1460

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del «Acuerdo de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Limpieza y Cocina» por la que se modifica el Convenio Colectivo del personal laboral del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Código de convenio: 86000050011986).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 25 de febrero de 2019 se ha presentado en REGCON, la documentación preceptiva referida a la modificación del convenio antes citado, por el representante de la Comisión Negociadora.

Segundo.– Con fecha 1 de marzo de 2019, se requirió su subsanación a la Comisión Negociadora, que fue cumplimentada en REGCON el 7 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia prevista en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24-10-2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y de creación de áreas de actuación de los mismos que en su artículo 16 crea el Departamento de Trabajo y Justicia y establece en su Disposición Transitoria Primera la vigencia de los reglamentos orgánicos, siendo de aplicación el artículo 11.1.i del Decreto 191/2013, de 9 de abril, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero; y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de marzo de 2019.

La Directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA ELENA PÉREZ BARREDO.

jueves 21 de marzo de 2019

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO
DEL PERSONAL LABORAL DE LIMPIEZA Y COCINA POR LA QUE SE
MODIFICA EL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
(BOPV N.º 62 DE 31 DE MARZO DE 2009, CÓDIGO DE CONVENIO: 8600050)

Con fecha 6 de marzo de 2018 en el seno de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Limpieza y Cocina el Departamento de Educación y las centrales sindicales LAB, UGT y CC.OO. han suscrito un Acuerdo que tiene por objeto la mejora de la calidad de los servicios públicos de carácter educativo en los ámbitos de limpieza y cocina, así como actualizar las condiciones de trabajo del personal laboral y el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Asimismo, servirá de base o punto de partida para la negociación de un nuevo convenio colectivo.

La Disposición Final de dicho Acuerdo señala que se realizarán los trámites necesarios para que las disposiciones contenidas en el mismo sean incorporadas al texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral.

En consecuencia, se incorporan al Convenio Colectivo del personal laboral de limpieza y cocina del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV n.º 62, de 31 de marzo de 2009 código de convenio: 8600050) las siguientes modificaciones.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL PLANTILLA

Artículo 10.– Plantilla.

La Administración procederá a la regularización de la presente plantilla del personal, mediante la dotación de cocineros y cocineras a los centros con comedores de gestión directa y elaboración de la comida «in situ». En este sentido en el curso escolar 2008-2009 se realizará un concurso de traslados voluntario que permita cubrir dichas plazas.

Asimismo, se realizarán las actuaciones tendentes al incremento de dicha plantilla como consecuencia de dar respuesta a las necesidades que en adelante pudieran existir en centros de la tipología descrita en párrafo anterior.

Asimismo, la Comisión Paritaria, anualmente, estudiará el conjunto de las necesidades de limpieza existentes en el sistema educativo, al objeto de si ello se considera necesario, proceder a la adecuación de la plantilla existente o a la consolidación de determinadas contrataciones temporales, incluyéndolos en la relación de puestos de trabajo.

En el seno de la Comisión Paritaria se analizarán a junio de cada año las necesidades que se precisan en la categoría de cocina, a efectos, en su caso, de adecuar el número necesario de puestos de trabajo, y, en su caso, para fijar las necesidades coyunturales de contratación. El Departamento de Educación adquiere el compromiso de incluir en las relaciones de Puestos de Trabajo aquellos que puedan ser considerados como estructurales.

jueves 21 de marzo de 2019

En cualquier caso, se garantiza el mantenimiento del crédito horario de la plantilla presupuestaria existente en el momento de la entrada en vigor del presente convenio.

Los 8 puestos de trabajo que a fecha 6 de marzo de 2018 constan en la relación de puestos de Trabajo como de jornada no completa y que se complementen con contrataciones de apoyo en el mismo centro, se transformarán en puestos a jornada completa.

Como resultado de la evolución de las necesidades estructurales en el sector, se acuerda que todos los contratos de apoyo de Cocina de 40 horas que existen hoy en día se incorporarán a la relación de puestos de trabajo, en total, 30 contratos a jornada completa en 2018-2019.

Se realizarán los trámites necesarios para posibilitar su inclusión en el próximo proyecto de Ley de Presupuestos.

Por otra parte, aquellos contratos parciales que puedan ser acumulados en contratos de jornada completa serán conformados de dicha manera y, en la medida que gocen de naturaleza estructural reflejados en la RPT.

A lo largo del año 2018 se realizará el análisis de estos contratos en la Mesa Paritaria, de cara a su racionalización y en aras a promover medidas que eviten la precariedad.

Una vez publicado al Acuerdo de fecha 6 de marzo de 2018, en el plazo de un mes se concretarán las plazas señaladas anteriormente.

Artículo 10 bis.– Oferta pública de empleo e interinidad / estabilidad.

El Departamento de Educación, con el objetivo de reducir la tasa de interinidad, y habida cuenta de las singularidades de este colectivo, acordará con los sindicatos las bases de una futura OPE: fechas, bases, modalidad de examen, etc. El gobierno vasco agotará todas las medidas para garantizar la seguridad jurídica de los procesos.

Dichas bases estarán determinadas antes del 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN, PERIODO DE PRUEBA, TRASLADOS, CESE Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 15 bis.– Contrato de relevo.

Se procederá a la revisión y desarrollo de la posibilidad de adoptar esta fórmula, en cuanto en el ámbito de la Administración se posibilite dicha opción con carácter general.

TÍTULO SEXTO

FORMACIÓN Y EUSKALDUNIZACIÓN

Artículo 57.– Formación.

1.– El Departamento de Educación, Universidades e Investigación promoverá medidas de reciclaje profesional del personal de este colectivo –preferentemente en horario laboral–, facilitando el acceso a los cursos de perfeccionamiento que pudieran organizarse al efecto. La Comisión Paritaria estudiará, propondrá y/o establecerá –de común acuerdo con los órganos competentes– el desarrollo efectivo de dichos cursos.

2.– La formación debe atender especialmente al perfeccionamiento permanente del personal, la mejora del funcionamiento de los servicios, la preparación del personal, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y las demás materias que tengan especial interés para el Funcionamiento de los servicios públicos.

A tal fin se adoptan los siguientes compromisos de oferta formativa, que conforman el Plan de Formación para los siguientes ejercicios:

Formación sobre Prevención de Riesgos Laborales: personal de limpieza y cocina:

– Junio 2018: Formación sobre Seguridad a personal de Cocina, con asistencia de 340 trabajadoras, fijas y temporales (3 horas).

– Junio 2018: Formación en Higiene y Área psicosocial I, para Limpieza (5 horas).

– Curso 2018-2019: Formación en Área psicosocial: inteligencia emocional y conflictos, para Limpieza (5 horas).

– Junio 2019: Formación en Higiene y Área psicosocial I, para Cocina (5 horas).

– Curso 2019-2020: Formación en Área psicosocial: inteligencia emocional y conflictos, para Cocina (5 horas).

– De 2018 a 2019, en 3 cursos: Ergonomía, para todo el personal que no lo haya hecho (4 horas).

Formación sobre Higiénico-Sanitaria (APPCC): personal de cocina (5 horas):

– Curso 2017-2018: dirigido a personal temporal interino en vacante.

– Curso 2018-2019: dirigido a personal sustituto y con contrato de apoyo a comedor.

Formación sobre Dietas Especiales: personal de cocina (4 horas):

– Curso 2017.2018: dirigido a personal fijo y temporal interino en vacante.

– Curso 2018.2019: dirigido a personal sustituto y con contrato de apoyo a comedor.

El tiempo de formación tendrá la consideración de horario laboral.

Los distintos detalles relativos a las actividades de formación serán acordados en la Mesa Paritaria en el primer trimestre de 2018, a la vez que se desarrollarán, propondrán y/o establecerán las medidas a adoptar para desarrollar sus contenidos.

Por otra parte, anualmente en el mes de junio se realizará una valoración de los cursos en aras a diseñar la formación del curso siguiente.

3.– Se mantiene el Fondo económico dotado de 15.000 euros para la financiación de estudios de perfeccionamiento profesional –prioritariamente los relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñados–, correspondiendo a la Comisión Paritaria la determinación de los gastos a contemplar, así como el reglamento de funcionamiento del Fondo.

Artículo 58.– Euskaldunización.

1.– El personal cuyo puesto de trabajo tenga asignado el perfil lingüístico para cuyo cumplimiento se haya establecido una fecha de preceptividad, tendrá derecho a acudir a los cursos y la liberación del tiempo destinado a los mismos, previa aceptación por la interesada o el interesado

jueves 21 de marzo de 2019

del nivel de conocimiento y fecha de preceptividad fijada y con el compromiso de esta o este de participar en las actividades formativas y evaluaciones que se realicen.

2.– El personal cuyo puesto de trabajo tiene asignado el perfil lingüístico para cuyo cumplimiento no se haya establecido una fecha de preceptividad, tendrá derecho asimismo a acudir a los cursos y la liberación del tiempo destinado a los mismos, con el compromiso de este de participar en las actividades formativas y evaluaciones que se realicen.

Fijar en 24 la oferta de liberaciones anuales para estudiar Euskara. Las plazas se asignarán según los criterios establecidos por la Comisión Paritaria. Esta nueva oferta se hará efectiva en el curso 2018-2019.

Sin perjuicio de lo antedicho, y de superar de forma significativa en próximos cursos el número de solicitudes a la oferta señalada, se analizará dicho aspecto en el seno de la Comisión Paritaria, a efectos de proponer su revisión.

El presente curso 2017-2018, en el seno de la comisión paritaria, se analizarán los actuales criterios.

Por otra parte, anualmente en el mes de junio se realizará una valoración de los cursos en aras a diseñar la formación del curso siguiente.

3.– Las trabajadoras y trabajadores no incluidos en los apartados anteriores, tendrán derecho a que se les abonen –con cargo al fondo de formación– los gastos de matrícula de los cursos de euskaldunización y alfabetización a los que asistan fuera de la jornada de trabajo, con acreditación de aprovechamiento.

4.– Asimismo, aquellas personas que realizaran cursos de euskera fuera del horario laboral de al menos 2 horas diarias de duración, u optaran por asistir a un curso en régimen de internado fuera de su jornada laboral, se les reconocerá derecho a disfrutar un permiso retribuido, con independencia del abono de gastos, en su caso, en los términos del párrafo anterior.

Este permiso se reconocerá también para los cursos de la Escuela Oficial de Idiomas, aunque su duración fuera inferior a las dos horas diarias. La duración de este permiso será equivalente a un cuarto de las horas de asistencia al curso. En el caso de asistencia a barnetegis, el permiso será equivalente a un tercio de los días hábiles de asistencia al mismo. En ningún caso podrá exceder de 5 días hábiles al año el disfrute de este permiso, límite igualmente aplicable en el supuesto de disfrute de diferentes permisos por asistencia a sucesivos cursos.

La concesión de este permiso estará condicionada al logro de cierto nivel de aprovechamiento. Para los estudios realizados en la Escuela Oficial de Idiomas dicho aprovechamiento será el resultado de aprobado en las pruebas de los cursos correspondientes. El disfrute de este permiso se efectuará dentro del semestre siguiente a la finalización del curso de euskera y todo caso se subordinará a las necesidades del servicio.

jueves 21 de marzo de 2019

ANEXO II BIS

REPARTO DE FUNCIONES EN COCINA Y LIMPIEZA

Se adquiere el compromiso de que en el presente curso 2017-2018 en la comisión paritaria se analicen las funciones del personal de limpieza y cocina. En junio de 2018 se realizará una propuesta al efecto para el curso 2018-2019.

En tanto no se modifiquen, se realizarán las funciones establecidas en el convenio vigente.

ANEXO IV

RATIOS DE LIMPIEZA Y COCINA

Limpieza

A efectos de actualizar la prestación del servicio de limpieza, y más concretamente en lo que se refiere al metraje, se tomará en consideración el mayor uso de los espacios que se realiza en el ámbito de la formación profesional.

Jornada completa: 1.240 metros (límite máximo).

Este ratio será susceptible de reducción hasta los 1030 metros para una jornada completa, en función de las condiciones específicas de los centros (atendiéndose especialmente a la utilización de las instalaciones del centro en horario de tarde para actividades docentes regladas). La Comisión Paritaria en el primer trimestre del curso escolar 2008-2009 fijará el protocolo de actuación por el que se analizará la situación de todos los centros.

Teniendo en cuenta que los Centros Integrados de Formación Profesional imparten formación también en horario de tarde, la ratio se reducirá a 1.030 metros para una jornada completa en función del mayor uso de las aulas, tanto a actividades docentes regladas como no regladas.

Dicha medida traerá aparejada la necesidad de compensar la pérdida de metros por esta razón, a cuyo efecto se suscribirán los contratos necesarios. Cuando los mismos se consideren estructurales habrán de incorporarse a la relación de Puestos de Trabajo.

Una vez publicado al Acuerdo de 6 de marzo de 2018, en el plazo de un mes se concretarán las plazas señaladas anteriormente.

Cocina

Servicio de comedor y elaboración comida en las instalaciones del comedor.

Comensales	Horas
25-44	6 horas
45-60	8 horas
61-77	10 horas
78-88	11 horas
89-99	12 horas
100-110	13 horas
111-122	14 horas
123-134	15 horas
135-150	16 horas
151-167	18 horas
168-178	19 horas
179-189	20 horas
190-200	21 horas

jueves 21 de marzo de 2019

Comensales	Horas
201-212	22 horas
213-224	23 horas
225-240	24 horas
241-257	26 horas
258-268	27 horas
269-279	28 horas
280-290	29 horas
291-302	30 horas
303-314	31 horas
315-330	32 horas
331-347	34 horas
348-358	35 horas
359-369	36 horas
370-380	37 horas
381-392	38 horas
393-404	39 horas
405-420	40 horas
421-437	42 horas
438-448	43 horas
449-459	44 horas
460-470	45 horas
471-482	46 horas
483-494	47 horas
495-510	48 horas

Las plantillas de cocineros y cocineras deben de ajustarse al número de comensales reales de cada comedor autorizado.

Teniendo en cuenta que la diversidad y complejidad actual de las dietas en los comedores ha supuesto una carga adicional de trabajo en los mismos, a efectos de aligerar dichas tareas se asignarán horas adicionales, teniendo en cuenta además del número de dietas diferentes, el número de comensales.

– La asignación de horas se hará en función de los siguientes criterios y dietas especiales:

0 dietas: sin horas adicionales.

1-5 dietas: 1 hora diaria.

6-10 dietas: 2 horas diarias.

De 11 dietas en adelante: 3 horas diarias.

– Asimismo, se ofrecerá una hora adicional diaria en caso de comedores escolares de más de 300 comensales y otra hora adicional acumulativa a la anterior en caso de comedores escolares de más de 600 comensales.



ANEXO II

CONTRATO DE TRABAJO FIJO DE CENTRO

En _____ a _____ de _____ de 201__

REUNIDOS

De una parte,

D. _____, con D.N.I. n.º _____ en representación de la empresa _____, con domicilio en _____.

Y de otra,

D. _____, con D.N.I. n.º _____ y con domicilio en _____, reconociéndose capacidad suficiente para formalizar este contrato,

EXPONEN

I.- La empresa se dedica a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, estando dada de alta en la Seguridad Social con el n.º patronal _____, rigiéndose por el Convenio Colectivo entre las Empresas Concesionarias y las/los Trabajadoras/es que prestan sus servicios en los Centros de dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

II.- Que habiendo llegado las partes a un acuerdo, otorgan el presente contrato, que formalizan bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- El presente contrato se realiza al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 párrafo a) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores por lo que se considera un contrato FIJO DE CENTRO.

2.- El trabajador/a prestará sus servicios con la categoría profesional de _____, en el centro de trabajo _____.

3.- Este contrato comenzará a regir el día _____ reconociéndole al trabajador/a una antigüedad desde el _____.

4.- La duración de la jornada será de ____ horas _____, prestadas desde las ____ horas hasta las ____ horas, los siguientes días, de _____ a _____.

5.- La cuantía de la retribución será la establecida en el Convenio Colectivo entre las Empresas Concesionarias y las/los Trabajadoras/es que prestan sus servicios en los Centros de dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de la Comunidad Autónoma de Euskadi aplicable a la categoría profesional del trabajador/a.

6.- En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo entre las Empresas Concesionarias y las/los Trabajadoras/es que prestan sus servicios en los Centros de dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU de la Comunidad Autónoma de Euskadi y disposiciones complementarias, comprometiéndose expresamente las partes al cumplimiento de cuantas obligaciones establezca la legislación laboral y de Seguridad Social.



Las partes, ratificándose en el contenido del presente contrato, lo firman por triplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, debiendo quedar una de las copias en poder del trabajador/a.

EL TRABAJADOR/A

LA EMPRESA



ANEXO III

TABLA SALARIAL 2013

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.318,32	4,67	1.322,99	1.322,99	19.844,85	50,34
P. Especialista/ Ayudante	1.340,71	4,67	1.345,38	1.345,38	20.180,70	52,56
Especialista; Conductor	1.437,38	4,67	1.442,05	1.442,05	21.630,75	56,35
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.336,15	4,67	1.340,82	1.340,82	20.112,30	50,85
Encargado de Grupo	1.372,53	4,67	1.377,20	1.377,20	20.658,00	52,25
Supervisor Zona o Sector	1.391,54	4,67	1.396,21	1.396,21	20.943,15	57,20
Encargado General	1.609,83	4,67	1.614,50	1.614,50	24.217,50	61,24

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	43,64	34,93	31,22	38,26	40,60
P. Especialista/ Ayudante	46,02	37,10	32,83	38,94	41,26
Especialista / Conductor	48,61	38,88	34,33	41,80	44,11
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	45,89	36,70	34,33	38,80	41,12
Encargado de Grupo	46,58	37,25	36,82	39,88	42,21
Supervisor Zona o Sector	49,75	39,81	40,88	44,87	47,10
Encargado General	53,06	42,45	43,32	46,90	49,13

En la tabla salarial para el año 2013 se ha incluido el incremento del 0,30% contemplado en el artículo 23 de la Ley 2/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 y que fue de aplicación al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de derecho privado. Las tablas salariales de los años 2010, 2011 y 2012 quedarán inalterables con los importes regulados para el año 2009.



ANEXO IV

TABLA SALARIAL 2014

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.327,55	4,70	1.332,25	1.332,25	19.983,76	50,69
P. Especialista/ Ayudante	1.350,09	4,70	1.354,80	1.354,80	20.321,96	52,93
Especialista; Conductor	1.447,44	4,70	1.452,14	1.452,14	21.782,17	56,74
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.345,50	4,70	1.350,21	1.350,21	20.253,09	51,21
Encargado de Grupo	1.382,14	4,70	1.386,84	1.386,84	20.802,61	52,62
Supervisor Zona o Sector	1.401,28	4,70	1.405,98	1.405,98	21.089,75	57,60
Encargado General	1.621,10	4,70	1.625,80	1.625,80	24.387,02	61,67

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer Trienio	Resto trienios	Trienio Mes	Trienio Mes	Trienio Paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	43,95	35,17	31,44	38,53	40,88
P. Especialista/ Ayudante	46,34	37,36	33,06	39,21	41,55
Especialista / Conductor	48,95	39,15	34,57	42,09	44,42
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	46,21	36,96	34,57	39,07	41,41
Encargado de Grupo	46,91	37,51	37,08	40,16	42,51
Supervisor Zona o Sector	50,10	40,09	41,17	45,18	47,43
Encargado General	53,43	42,75	43,62	47,23	49,47

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA

816

RESOLUCIÓN de la Directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos (años 2015-2018) de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

ANTECEDENTES

Primero.– El día 25 de enero de 2019 se ha presentado en REGCON, la documentación preceptiva referida al Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos (años 2015-2018) adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 24 de enero de 2019, por las organizaciones sindicales ELA, UGT, LAB, ESK y CCOO y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia prevista en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24-10-2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos que en su artículo 16 crea el Departamento de Trabajo y Justicia y establece en su Disposición Transitoria Primera la vigencia de los reglamentos orgánicos, siendo de aplicación el artículo 11.1.i) del Decreto 191/2013, de 9 de abril, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de febrero de 2019.

La Directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA ELENA PÉREZ BARREDO.

viernes 15 de febrero de 2019

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL Y EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS EN EL PERIODO 2015-2018 PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, las empresas Uni2 Servicios Integrales, S.A. y Comercial de Limpieza Villar, S.A. en representación de la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales ELA, UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 100%, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar las subidas salariales previstas por la aplicación del Convenio ultraactivo en los términos que recoge el artículo 48 del mismo que se traducen de la siguiente manera:

Año 2015: 0%.

Año 2016: 0,3%.

Año 2017: 1%.

Año 2018: 1,5% de enero a junio y un 1,75% de julio a diciembre.

Segundo.– Las empresas se comprometen a abonar la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y a actualizar el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación autorizamos al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

Tabla salarial 2016

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.331,53	4,71	1.336,24	1.336,24	20.043,60	50,84
P. Especialista/Ayudante	1.354,14	4,71	1.358,85	1.358,85	20.382,75	53,09
Especialista; Conductor	1.451,78	4,71	1.456,49	1.456,49	21.847,35	56,91
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.349,54	4,71	1.354,25	1.354,25	20.313,75	51,36
Encargado de Grupo	1.386,29	4,71	1.391,00	1.391,00	20.865,00	52,78
Supervisor Zona o Sector	1.405,48	4,71	1.410,19	1.410,19	21.152,85	57,77
Encargado General	1.625,96	4,71	1.630,67	1.630,68	24.460,05	61,86

viernes 15 de febrero de 2019

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	44,08	35,28	31,53	38,65	41,00
P. Especialista/Ayudante	46,48	37,47	33,16	39,33	41,67
Especialista; Conductor	49,10	39,27	34,67	42,22	44,55
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	46,35	37,07	34,67	39,19	41,53
Encargado de Grupo	47,05	37,62	37,19	40,28	42,64
Supervisor Zona o Sector	50,25	40,21	41,29	45,32	47,57
Encargado General	53,59	42,88	43,75	47,37	49,62

Tabla salarial 2017

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.344,85	4,76	1.349,61	1.349,61	20.244,15	51,35
P. Especialista/Ayudante	1.367,68	4,76	1.372,44	1.372,44	20.586,60	53,62
Especialista; Conductor	1.466,30	4,76	1.471,06	1.471,06	22.065,90	57,48
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.363,04	4,76	1.367,80	1.367,80	20.517,00	51,87
Encargado de Grupo	1.400,15	4,76	1.404,91	1.404,91	21.073,65	53,31
Supervisor Zona o Sector	1.419,53	4,76	1.424,29	1.424,29	21.364,35	58,35
Encargado General	1.642,22	4,76	1.646,98	1.646,98	24.704,70	62,48

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea).

viernes 15 de febrero de 2019

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	44,52	35,63	31,85	39,04	41,41
P. Especialista/Ayudante	46,94	37,84	33,49	39,72	42,09
Especialista; Conductor	49,59	39,66	35,02	42,64	45,00
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	46,81	37,44	35,02	39,58	41,95
Encargado de Grupo	47,52	38,00	37,56	40,68	43,07
Supervisor Zona o Sector	50,75	40,61	41,70	45,77	48,05
Encargado General	54,13	43,31	44,19	47,84	50,12

Tabla salarial 2018 (Enero a junio 2018)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.365,02	4,83	1.369,85	1.369,85	20.547,75	52,12
P. Especialista/Ayudante	1.388,20	4,83	1.393,03	1.393,03	20.895,45	54,42
Especialista; Conductor	1.488,29	4,83	1.493,12	1.493,12	22.396,80	58,34
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.383,49	4,83	1.388,32	1.388,32	20.824,80	52,65
Encargado de Grupo	1.421,15	4,83	1.425,98	1.425,98	21.389,70	54,11
Supervisor Zona o Sector	1.440,82	4,83	1.445,65	1.445,65	21.684,75	59,23
Encargado General	1.666,85	4,83	1.671,68	1.671,68	25.075,20	63,42

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea).

viernes 15 de febrero de 2019

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	45,19	36,16	32,33	39,63	42,03
P. Especialista/Ayudante	47,64	38,41	33,99	40,32	42,72
Especialista; Conductor	50,33	40,25	35,55	43,28	45,68
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	47,51	38,00	35,55	40,17	42,58
Encargado de Grupo	48,23	38,57	38,12	41,29	43,72
Supervisor Zona o Sector	51,51	41,22	42,33	46,46	48,77
Encargado General	54,94	43,96	44,85	48,56	50,87

Tabla salarial 2018 (Julio a diciembre 2018)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.368,38	4,84	1.373,22	1.373,22	20.598,30	52,25
P. Especialista/Ayudante	1.391,61	4,84	1.396,45	1.396,45	20.946,75	54,56
Especialista; Conductor	1.491,96	4,84	1.496,80	1.496,80	22.452,00	58,49
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.386,88	4,84	1.391,73	1.391,73	20.875,95	52,78
Encargado de Grupo	1.424,65	4,84	1.429,50	1.429,50	21.442,35	54,24
Supervisor Zona o Sector	1.444,38	4,84	1.449,23	1.449,23	21.738,15	59,37
Encargado General	1.670,96	4,84	1.675,81	1.675,81	25.137,00	63,57

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea).

viernes 15 de febrero de 2019

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	45,31	36,25	32,41	39,72	42,13
P. Especialista/Ayudante	47,76	38,50	34,08	40,42	42,83
Especialista; Conductor	50,46	40,35	35,63	43,39	45,79
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	47,63	38,10	35,63	40,27	42,68
Encargado de Grupo	48,35	38,67	38,22	41,39	43,82
Supervisor Zona o Sector	51,64	41,32	42,43	46,57	48,89
Encargado General	55,08	44,07	44,96	48,68	51,00

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

5877

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos (años 2019-2021) de las empresas concesionarias del servicio de limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

ANTECEDENTES

Primero.– El día 28 de septiembre de 2021 se ha presentado en REGCON, la documentación preceptiva referida al Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos (años 2019-2021) adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 28 de septiembre de 2021, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CC.OO. y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia prevista en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24-10-2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos que en su artículo 2 crea el Departamento de Trabajo y Empleo y siendo de aplicación el artículo 10.1.i del Decreto 7/2021, de 19 de enero, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero y el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de octubre de 2021.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

jueves 18 de noviembre de 2021

En Bilbao, a 28 de septiembre del 2021.

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL Y EL ABONO
DE LOS ATRASOS GENERADOS EN EL PERIODO 2019-2021 PARA EL
PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CC.OO. cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar las subidas salariales previstas por la aplicación del Convenio ultraactivo en los términos que recoge el artículo 48 del mismo que se traducen de la siguiente manera:

- Año 2019: 2,25 % de enero a junio y un 0,25 % adicional de julio a diciembre.
- Año 2020: 2 %.
- Año 2021: 0,9 %.

Segundo.– Las empresas se comprometen a abonar la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y a actualizar el salario de las personas trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

UGT

LAB

ESK

CCOO

Asociación de empresas de limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

jueves 18 de noviembre de 2021

ANEXO

TABLA SALARIAL 2019 (enero a junio 2019)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.399,17	4,95	1.404,12	1.404,12	21.061,89	53,43
P. Especialista/Ayudante	1.422,93	4,95	1.427,88	1.427,88	21.418,33	55,79
Especialista; Conductor	1.525,53	4,95	1.530,48	1.530,48	22.957,32	59,81
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.418,09	4,95	1.423,03	1.423,04	21.345,75	53,98
Encargado de Grupo	1.456,71	4,95	1.461,66	1.461,66	21.924,91	55,46
Supervisor Zona o Sector	1.476,88	4,95	1.481,83	1.481,83	22.227,54	60,71
Encargado General	1.708,56	4,95	1.713,51	1.713,51	25.702,70	65,00

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	46,33	37,07	33,14	40,61	43,08
P. Especialista/Ayudante	48,83	39,37	34,85	41,33	43,79
Especialista; Conductor	51,60	41,26	36,43	44,37	46,82
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	48,70	38,96	36,43	41,18	43,64
Encargado de Grupo	49,44	39,54	39,08	42,32	44,81
Supervisor Zona o Sector	52,80	42,25	43,38	47,62	49,99
Encargado General	56,32	45,06	45,97	49,77	52,15

jueves 18 de noviembre de 2021

TABLA SALARIAL 2019 (julio a diciembre 2019)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.402,67	4,96	1.407,63	1.407,63	21.114,45	53,56
P. Especialista/Ayudante	1.426,49	4,96	1.431,45	1.431,45	21.471,75	55,93
Especialista; Conductor	1.529,34	4,96	1.534,30	1.534,3	23.014,5	59,96
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.421,63	4,96	1.426,59	1.426,59	21.398,85	54,11
Encargado de Grupo	1.460,35	4,96	1.465,31	1.465,31	21.979,65	55,60
Supervisor Zona o Sector	1.480,57	4,96	1.485,53	1.485,53	22.282,95	60,86
Encargado General	1.712,83	4,96	1.717,79	1.717,79	25.766,85	65,16

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	46,44	37,16	33,22	40,71	43,18
P. Especialista/Ayudante	48,95	39,46	34,93	41,43	43,90
Especialista; Conductor	51,72	41,36	36,52	44,47	46,93
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	48,82	39,05	36,52	41,28	43,75
Encargado de Grupo	49,56	39,64	39,18	42,42	44,92
Supervisor Zona o Sector	52,93	42,35	43,49	47,73	50,11
Encargado General	56,46	45,17	46,08	49,90	52,28

jueves 18 de noviembre de 2021

TABLA SALARIAL 2020

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.430,72	5,06	1.435,78	1.435,78	21.536,70	54,63
P. Especialista/Ayudante	1.455,02	5,06	1.460,08	1.460,08	21.901,20	57,05
Especialista; Conductor	1.559,93	5,06	1.564,99	1.564,99	23.474,85	61,16
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.450,06	5,06	1.455,12	1.455,12	21.826,80	55,19
Encargado de Grupo	1.489,56	5,06	1.494,62	1.494,62	22.419,30	56,71
Supervisor Zona o Sector	1.510,18	5,06	1.515,24	1.515,24	22.728,95	62,08
Encargado General	1.747,09	5,06	1.752,15	1.752,15	26.282,25	66,46

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	47,37	37,90	33,88	41,53	44,05
P. Especialista/Ayudante	49,93	40,25	35,63	42,26	44,78
Especialista; Conductor	52,76	42,19	37,25	45,36	47,87
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	49,80	39,83	37,25	42,11	44,63
Encargado de Grupo	50,55	40,43	39,96	43,27	45,82
Supervisor Zona o Sector	53,99	43,20	44,36	48,69	51,11
Encargado General	57,59	46,08	47,01	50,90	53,33

jueves 18 de noviembre de 2021

TABLA SALARIAL 2021

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.443,60	5,11	1.448,71	1.448,71	21.730,65	55,18
P. Especialista/Ayudante	1.468,12	5,11	1.473,23	1.473,23	22.098,45	57,56
Especialista; Conductor	1.573,97	5,11	1.579,08	1.579,08	23.686,20	61,71
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.463,11	5,11	1.468,22	1.468,22	22.023,30	55,69
Encargado de Grupo	1.502,97	5,11	1.508,08	1.508,08	22.621,20	57,22
Supervisor Zona o Sector	1.523,77	5,11	1.528,88	1.528,88	22.933,20	62,64
Encargado General	1.762,82	5,11	1.767,93	1.767,93	26.518,95	67,06

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	47,80	38,24	34,19	41,90	44,44
P. Especialista/Ayudante	50,38	40,61	35,95	42,64	45,18
Especialista; Conductor	53,23	42,57	37,59	45,77	48,30
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	50,25	40,19	37,59	42,49	45,03
Encargado de Grupo	51,00	40,79	40,32	43,66	46,23
Supervisor Zona o Sector	54,48	43,59	44,76	49,13	51,57
Encargado General	58,11	46,49	47,43	51,36	53,81

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

1140

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2023, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos para el año 2022 de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación y de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (código de convenio número 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 8 de febrero de 2023 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos para el año 2022 adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 7 de febrero de 2023, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Trabajo y Empleo y en su artículo 6 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales. Por otro lado, el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, atribuye en su artículo 10.1.i) a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social la función de dirigir y gestionar el Registro telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, en los términos previstos en el Decreto que lo regula y demás normativa vigente.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de febrero de 2023.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

jueves 2 de marzo de 2023

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL Y EL ABONO DE LOS
ATRASOS GENERADOS EN EL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE
LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Y UPV/EHU

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2022 una subida salarial del 3,5 %, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo.

Segundo.– Las empresas se comprometen a abonar la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y a actualizar el salario total o parcialmente en el caso de algunas de las personas trabajadoras, de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo, dando por cerrada de esta manera entre las partes la materia económica de este convenio colectivo del año 2022.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

jueves 2 de marzo de 2023

ANEXO
TABLA SALARIAL 2022

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal obrero						
Limpiador/a Peón	1.494,13	5,29	1.499,42	1.499,42	22.491,22	57,11
P. Especialista/Ayudante	1.519,50	5,29	1.524,79	1.524,79	22.871,90	59,57
Especialista; Conductora	1.629,06	5,29	1.634,35	1.634,35	24.515,22	63,87
2.- Mandos intermedios						
Responsable equipo	1.514,32	5,29	1.519,61	1.519,61	22.794,12	57,64
Encargada Grupo	1.555,57	5,29	1.560,86	1.560,86	23.412,94	59,22
Supervisora Zona o Sector	1.577,10	5,29	1.582,39	1.582,39	23.735,86	64,83
Encargada General	1.824,52	5,29	1.829,81	1.829,81	27.447,11	69,41

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal obrero					
Limpiador/a Peón	49,47	39,58	35,39	43,37	46,00
P. Especialista/Ayudante	52,14	42,03	37,21	44,13	46,76
Especialista; Conductora	55,09	44,06	38,91	47,37	49,99
2.- Mandos intermedios					
Responsable equipo	52,01	41,60	38,91	43,98	46,61
Encargada Grupo	52,79	42,22	41,73	45,19	47,85
Supervisora Zona o Sector	56,39	45,12	46,33	50,85	53,37
Encargada General	60,14	48,12	49,09	53,16	55,69

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

3117

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de los atrasos generados en el año 2023, para el personal de las contratadas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (código de convenio número 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 9 de junio de 2023 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de atrasos para el año 2023 adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 9 de junio de 2023, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CC.OO. y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Trabajo y Empleo y en su artículo 6 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales. Por otro lado, el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, atribuye en su artículo 10.1.i) a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social la función de dirigir y gestionar el Registro telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, en los términos previstos en el Decreto que lo regula y demás normativa vigente.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero), del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco,

jueves 29 de junio de 2023

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de junio de 2023.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

jueves 29 de junio de 2023

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL Y EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS EN EL AÑO 2023 PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CC.OO. cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2023 una subida salarial del 2,5 %, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo.

Segundo.– Las empresas se comprometen a abonar la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y a actualizar el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

jueves 29 de junio de 2023

ANEXO

TABLA SALARIAL 2023 (2,5 %)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.531,48	5,42	1.536,90	1.536,90	23.053,50	58,54
P. Especialista/Ayudante	1.557,49	5,42	1.562,91	1.562,91	23.443,70	61,06
Especialista; Conductor	1.669,79	5,42	1.675,21	1.675,21	25.128,10	65,47
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.552,18	5,42	1.557,60	1.557,60	23.363,97	59,08
Encargado de Grupo	1.594,46	5,42	1.599,88	1.599,88	23.998,26	60,70
Supervisor Zona o Sector	1.616,53	5,42	1.621,95	1.621,95	24.329,26	66,45
Encargado General	1.870,13	5,42	1.875,55	1.875,55	28.133,29	71,15

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga Extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	50,71	40,57	36,27	44,45	47,15
P. Especialista/Ayudante	53,44	43,08	38,14	45,23	47,93
Especialista; Conductor	56,47	45,16	39,88	48,55	51,24
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	53,31	42,64	39,88	45,08	47,78
Encargado de Grupo	54,11	43,28	42,77	46,32	49,05
Supervisor Zona o Sector	57,80	46,25	47,49	52,12	54,70
Encargado General	61,64	49,32	50,32	54,49	57,08

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

184

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2023, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2023 y para el abono de los atrasos generados para el personal de las contratatas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y UPV/EHU (0,5 % adicional). Código de convenio número 86001895012002.

ANTECEDENTES

Primero.– El día 12 de diciembre de 2023 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Acuerdo Parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2023 y para el abono de los atrasos generados para el personal de las contratatas de Limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y UPV/EHU.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 12 de diciembre de 2023, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y UPV.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Trabajo y Empleo y en su artículo 6 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales. Por otro lado, el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, atribuye en su artículo 10.1.i) a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social la función de dirigir y gestionar el Registro telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, en los términos previstos en el Decreto que lo regula y demás normativa vigente.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero), del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco,

En su virtud,

lunes 15 de enero de 2024

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de diciembre de 2023.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

lunes 15 de enero de 2024

**ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES
APROBADAS PARA EL AÑO 2023 Y PARA EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS
PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU (0,5 % ADICIONAL)**

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2023 una subida salarial adicional del 0,5 %, con efectos desde el 1 de enero de 2023, que sumado al aumento del 2,5 % aprobado anteriormente, supone un incremento total del 3 % respecto de las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo y en la Resolución 96/2023, de 11 de octubre, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el incremento adicional del 0,5 % para el año 2023, de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Las empresas abonarán la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y actualizarán el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

UGT, LAB, ESK, CCOO, Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

TABLA SALARIAL 2023 (3 %)

	Salario base mes (en euros)	Plus calzado (en euros)	Salario bruto mensual (en euros)	Pagas extraordinarias (en euros)	Salario bruto anual (en euros)	Plus antigüedad mes y extras (en euros)
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.538,95	5,45	1.544,40	1.544,40	23.165,96	58,82
P. Especialista/Ayudante	1.565,09	5,45	1.570,54	1.570,54	23.558,06	61,36
Especialista; Conductor	1.677,93	5,45	1.683,38	1.683,38	25.250,68	65,79
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.559,75	5,45	1.565,20	1.565,20	23.477,94	59,37

lunes 15 de enero de 2024

	Salario base mes (en euros)	Plus calzado (en euros)	Salario bruto mensual (en euros)	Pagas extraordinarias (en euros)	Salario bruto anual (en euros)	Plus antigüedad mes y extras (en euros)
Encargado de Grupo	1.602,24	5,45	1.607,69	1.607,69	24.115,33	61,00
Supervisor Zona o Sector	1.624,41	5,45	1.626,86	1.626,86	24.447,94	66,77
Encargado General	1.879,26	5,45	1.884,71	1.884,71	28.270,52	71,49

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio (en euros)	Resto trienios (en euros)	Trienio mes (en euros)	Trienio mes (en euros)	Trienio paga Extra (en euros)
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	50,95	40,77	36,45	44,67	47,38
P. Especialista/Ayudante	53,70	43,29	38,33	45,45	48,16
Especialista; Conductor	56,74	45,38	40,08	48,79	51,49
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	53,57	42,85	40,08	45,30	48,01
Encargado de Grupo	54,37	43,49	42,98	46,55	49,29
Supervisor Zona o Sector	58,08	46,47	47,72	52,38	54,97
Encargado General	61,94	49,56	50,56	54,75	57,36

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

1674

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2024, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2023 y para el abono de los atrasos generados para el personal de las contratadas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (código de convenio número 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 22 de marzo de 2024 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Acuerdo Parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2023 y el abono de atrasos generados, adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 19 de marzo de 2024, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Trabajo y Empleo y en su artículo 6 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales. Por otro lado, el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, atribuye en su artículo 10.1.i) a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social la función de dirigir y gestionar el Registro telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, en los términos previstos en el Decreto que lo regula y demás normativa vigente.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85,87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero), del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco,

martes 9 de abril de 2024

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad de Euskadi, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2024.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

martes 9 de abril de 2024

ANEXO

En Bilbao, a 19 de marzo de 2024.

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES APROBADAS PARA EL AÑO 2023 Y PARA EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU (0,5 % ADICIONAL)

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2023 una subida salarial adicional del 0,5 %, con efectos desde el 1 de enero de 2023, que sumado al aumento del 3 % aprobado anteriormente, supone un incremento total del 3,5 % respecto de las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo y en la Resolución 25/2024, de 23 de febrero, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el incremento adicional del 0,5 % para el año 2023, de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Las empresas abonarán la totalidad de los atrasos generados por la referida subida y actualizarán el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo, dando por cerrada de esta manera entre las partes la materia económica de este convenio colectivo del año 2023.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

TABLA SALARIAL 2023 (3,5 %)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.546,42	5,48	1.551,90	1.551,90	23.278,41	59,11
P. Especialista/Ayudante	1.572,68	5,48	1.578,16	1.578,16	23.672,42	61,65
Especialista; Conductor	1.686,08	5,48	1.691,56	1.691,56	25.373,25	66,10
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.567,32	5,48	1.572,80	1.572,80	23.591,91	59,66
Encargado de Grupo	1.610,01	5,48	1.615,49	1.615,49	24.232,39	61,29

martes 9 de abril de 2024

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
Supervisor Zona o Sector	1.632,30	5,48	1.637,78	1.637,78	24.566,62	67,10
Encargado General	1.888,38	5,48	1.893,86	1.893,86	28.407,76	71,84

ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (TRIENIOS CUMPLIDOS ANTES DEL 01-09-2000
ADSCRITOS A CENTROS DEL DEPARTAMENTO EDUCACIÓN Y DEL IVEF Y ANTES
DEL 01-01-2001 ADSCRITOS A CENTROS DE LA UPV/EHU)

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga Extra
1.- Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	51,20	40,97	36,63	44,89	47,61
P. Especialista/Ayudante	53,96	43,50	38,51	45,67	48,40
Especialista; Conductor	57,02	45,60	40,27	49,03	51,74
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	53,83	43,06	40,27	45,52	48,24
Encargado de Grupo	54,64	43,70	43,19	46,77	49,52
Supervisor Zona o Sector	58,36	46,70	47,95	52,63	55,24
Encargado General	62,24	49,80	50,81	55,02	57,64

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

5074

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2024, del Director de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de los atrasos generados en el año 2024, para el personal de las contratatas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y UPV/EHU (código de convenio número 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 23 de octubre de 2024 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al Acuerdo Parcial para la actualización salarial y el abono de los atrasos generados en el año 2024, adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo de las Empresas Concesionarias del servicio de Limpieza en centros dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco y de la UPV/EHU.

Segundo.– Dicho acuerdo fue suscrito, el 17 de octubre de 2024, por las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO y la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

Tercero.– Se ha nombrado por los firmantes del citado Acuerdo Parcial, en el Acta de Firma, la persona que ha de proceder a la tramitación del registro y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, mencionado más arriba, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de Lehendakaritza-Presidencia del Gobierno y de los Departamentos del Gobierno. Por consiguiente, según indica el Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, modificado por el Decreto 167/2021, de 6 de julio, en su art. 10.1.i, corresponde a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social dirigir y gestionar el Registro telemático de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos y Planes de Igualdad del País Vasco, en los términos previstos en el Decreto que lo regula y demás normativa vigente.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del referenciado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por tanto, de conformidad con lo

jueves 7 de noviembre de 2024

dispuesto en el artículo 9, del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero), del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco,

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de octubre de 2024.

El Director de Trabajo y Seguridad Social,
ANGEL LAPUENTE MONTORO.

jueves 7 de noviembre de 2024

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL Y EL ABONO DE LOS
ATRASOS GENERADOS EN EL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE
LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Y UPV/EHU

Bilbao, a 17 de octubre de 2024.

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2024 una subida salarial del 2 %, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo.

Segundo.– Las empresas se comprometen a abonar la totalidad de los atrasos generados por las referidas subidas y a actualizar el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

TABLA SALARIAL 2024 (2 %)

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.577,35	5,59	1.582,94	1.582,94	23.743,98	60,29
P. Especialista/Ayudante	1.604,13	5,59	1.609,72	1.609,72	24.145,87	62,88
Especialista; Conductor	1.719,80	5,59	1.725,39	1.725,39	25.880,72	67,42
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.598,67	5,59	1.604,26	1.604,26	24.063,75	60,85
Encargado de Grupo	1.642,21	5,59	1.647,80	1.647,80	24.717,04	62,52
Supervisor Zona o Sector	1.664,95	5,59	1.670,54	1.670,54	25.057,95	68,44
Encargado General	1.926,15	5,59	1.931,74	1.931,74	28.975,92	73,28

jueves 7 de noviembre de 2024

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga Extra
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	52,22	41,79	37,36	45,79	48,56
P. Especialista/Ayudante	55,04	44,37	39,28	46,58	49,37
Especialista; Conductor	58,16	46,51	41,08	50,01	52,77
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	54,91	43,92	41,08	46,43	49,20
Encargado de Grupo	55,73	44,57	44,05	47,71	50,51
Supervisor Zona o Sector	59,53	47,63	48,91	53,68	56,34
Encargado General	63,48	50,79	51,83	56,12	58,79

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

4445

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2025, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2024 y para el abono de los atrasos generados para el personal de las contratatas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y UPV/EHU (0,5 % adicional) código del convenio 86001895012002.

ANTECEDENTES

Primero.– El día 19 de septiembre de 2025 se ha presentado en REGCON la documentación referida al acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo citado suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero) del Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco, por la presente,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2025.

La directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE.

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES
APROBADAS PARA EL AÑO 2024 Y PARA EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS
PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU (0,5 %
ADICIONAL)

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Co-misión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2024 una subida salarial adicional del 0,5 %, con efectos desde el 1 de enero de 2024, que sumado al aumento del 2 % aprobado anteriormente, supone un incremento total del 2,5 % respecto de las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo y en la Resolución 69/2025, de 22 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el incremento adicional del 0,5 % para el año 2024, de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Las empresas abonarán la totalidad de los atrasos generados por la referida subida y actualizarán el salario de los y las trabajadoras de acuerdo a las tablas salariales adjuntadas en el anexo, dando por cerrada de esta manera entre las partes la materia económica de este convenio colectivo del año 2024.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales, en la persona de su presidenta, Emilia Málaga Pérez. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

UGT, LAB, ESK, CCOO y Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

miércoles 22 de octubre de 2025

ANEXO

TABLA SALARIAL 2024

Incremento 2,5% (0,5% adicional).

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal obrero						
Limpiador/a Peón	1.585,08	5,62	1.590,70	1.590,70	23.860,37	60,59
P. Especialista/Ayudante	1.612,00	5,62	1.617,61	1.617,61	24.264,23	63,19
Especialista; Conductora	1.728,23	5,62	1.733,85	1.733,85	26.007,58	67,75
2.- Mandos intermedios						
Responsable equipo	1.606,50	5,62	1.612,12	1.612,12	24.181,71	61,15
Encargada Grupo	1.650,26	5,62	1.655,88	1.655,88	24.838,20	62,82
Supervisora Zona o Sector	1.673,11	5,62	1.678,72	1.678,72	25.180,79	68,78
Encargada General	1.935,59	5,62	1.941,21	1.941,21	29.117,95	73,64

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal obrero					
Limpiador/a Peón	52,48	41,99	37,55	46,01	48,80
P. Especialista/Ayudante	55,31	44,59	39,47	46,81	49,61
Especialista; Conductora	58,45	46,74	41,28	50,26	53,03
2.- Mandos intermedios					
Responsable equipo	55,18	44,14	41,28	46,66	49,45
Encargada Grupo	56,01	44,79	44,27	47,94	50,76
Supervisora Zona o Sector	59,82	47,87	49,15	53,95	56,62
Encargada General	63,80	51,05	52,08	56,40	59,08

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

894

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2026, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Acuerdo Parcial para la actualización de las tablas salariales, aprobadas para el año 2025, para el personal de las contratatas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y UPV/EHU (2,5 % adicional), código del convenio 86001895012002.

ANTECEDENTES

Primero.– El día 19 de febrero de 2026 se ha presentado en REGCON la documentación referida al acuerdo parcial del Convenio Colectivo citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 87, 88, 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero) del Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, por la presente,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2026.

La directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE.

viernes 27 de febrero de 2026

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES
APROBADAS PARA EL AÑO 2025 Y PARA EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS
PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS
DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU (2,5 %)

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2025 una subida salarial del 2,5 %, con efectos desde el 1 de enero de 2025, respecto de las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo y en la Resolución 15/2026, de 27 de enero, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el incremento, para el año 2025, de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Las empresas abonarán la totalidad de los atrasos generados por la referida subida y actualizarán el salario de los y las trabajadoras de acuerdo con las tablas salariales adjuntadas en el anexo, dando por cerrada de esta manera entre las partes la materia económica de este convenio colectivo del año 2025.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales, en la persona de su presidenta, Emilia Málaga Pérez. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

UGT, LAB, ESK, CCOO, Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación.

viernes 27 de febrero de 2026

ANEXO

Tabla salarial 2025 (2,5 %).

	Salario base mes (en euros)	Plus calzado (en euros)	Salario bruto mensual (en euros)	Pagas extraordinarias (en euros)	Salario bruto anual (en euros)	Plus antigüedad mes y extras (en euros)
1.– Personal Obrero						
Limpiador/a Peón	1.624,71	5,76	1.630,47	1.630,47	24.457,05	62,10
P. Especialista/Ayudante	1.652,30	5,76	1.658,06	1.658,06	24.870,90	64,77
Especialista; Conductor	1.771,44	5,76	1.777,20	1.777,20	26.658,00	69,44
2.– Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.646,66	5,76	1.652,42	1.652,42	24.786,30	62,68
Encargado de Grupo	1.691,52	5,76	1.697,28	1.697,28	25.459,20	64,39
Supervisor Zona o Sector	1.714,94	5,76	1.720,70	1.720,70	25.810,50	70,50
Encargado General	1.983,98	5,76	1.989,74	1.989,74	29.845,10	75,48

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Araba	
	Primer trienio (en euros)	Resto trienios (en euros)	Trienio mes (en euros)	Trienio mes (en euros)	Trienio paga extra (en euros)
1.– Personal Obrero					
Limpiador/a Peón	53,79	43,04	38,49	47,16	50,02
P. Especialista/Ayudante	56,69	45,70	40,46	47,98	50,85
Especialista; Conductor	59,91	47,91	42,31	51,52	54,36
2.– Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	56,56	45,24	42,31	47,83	50,69
Encargado de Grupo	57,41	45,91	45,38	49,14	52,03
Supervisor Zona o Sector	61,32	49,07	50,38	55,30	58,04
Encargado General	65,39	52,33	53,38	57,81	60,56

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

1467

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2026, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo parcial para la actualización de las tablas salariales aprobadas para el año 2026, para el personal de las contratatas de limpieza de los centros dependientes del Departamento de Educación y Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (1,5 % adicional), (código del convenio 86001895012002).

ANTECEDENTES

Primero.– El día 13 de marzo de 2026 se ha presentado en REGCON la documentación referida al acuerdo parcial del Convenio Colectivo citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Segundo.– El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85,87, 88, 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo. Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 9/2011, de 25 de enero (modificado por el Decreto 20/2023, de 14 de febrero) del Registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco, por la presente,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2026.

La directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE.

martes 7 de abril de 2026

ACUERDO PARCIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2026 Y PARA EL ABONO DE LOS ATRASOS GENERADOS PARA EL PERSONAL DE LAS CONTRATAS DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y UPV/EHU (1,5 %)

Reunidos/as en la sede del Consejo de Relaciones Laborales en Bilbao, por un lado, la Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Departamento de Educación y, por otro lado, las organizaciones sindicales UGT, LAB, ESK y CCOO cuya representatividad acumulada respecto de la parte social de la Comisión negociadora es del 59,76 %, según el acta de constitución de la misma de fecha 12 de mayo del 2015,

ACUERDAN:

Primero.– Aprobar para el año 2026 una subida salarial del 1,5 %, con efectos desde el 1 de enero de 2026, respecto de las tablas vigentes a fecha 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Convenio ultraactivo y en la Resolución 35/2026, de 24 de febrero, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el incremento del 1,5 % para el año 2026, de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo.– Las empresas abonarán la totalidad de los atrasos generados por la referida subida y actualizarán el salario de los y las trabajadoras de acuerdo con las tablas salariales adjuntadas en el anexo.

Tercero.– Este acuerdo tendrá eficacia general al amparo de los artículos 87 a 89 del texto refundido de Ley del Estatuto de Trabajadores y su contenido será de obligado cumplimiento a partir de la publicación del mismo, para cuya tramitación se autoriza al Consejo de Relaciones Laborales, en la persona de su presidenta, Emilia Málaga Pérez. En cualquier caso, las empresas tendrán un plazo de un mes desde la publicación del acuerdo para proceder al abono de los atrasos.

UGT, LAB, ESK, CCOO, Asociación de Empresas de Limpieza adjudicatarias del Dpto. de Educación.

ANEXO

Tabla salarial 2026 (1,5 %).

	Salario base mes	Plus calzado	Salario bruto mensual	Pagas extraordinarias	Salario bruto anual	Plus antigüedad mes y extras
1.- Personal obrero						
Limpiador/a Peón	1.649,08	5,85	1.654,93	1.654,93	24.823,95	63,03
P. Especialista/Ayudante	1.677,08	5,85	1.682,93	1.682,93	25.243,95	65,74
Especialista; Conductor	1.798,01	5,85	1.803,86	1.803,86	27.057,90	70,48
2.- Mandos Intermedios						
Responsable de Equipo	1.671,36	5,85	1.677,21	1.677,21	25.158,15	63,62
Encargado de Grupo	1.716,89	5,85	1.722,74	1.722,74	25.841,10	65,36
Supervisor Zona o Sector	1.740,66	5,85	1.746,51	1.746,51	26.197,65	71,56
Encargado general	2.013,74	5,85	2.019,59	2.019,59	30.293,85	76,61

Antigüedad consolidada (trienios cumplidos antes del 01-09-2000 adscritos a centros del Departamento Educación y del IVEF y antes del 01-01-2001 adscritos a centros de la UPV/EHU).

Antigüedad consolidada	Bizkaia		Gipuzkoa	Álava	
	Primer trienio	Resto trienios	Trienio mes	Trienio mes	Trienio paga extra
1.- Personal obrero					
Limpiador/a Peón	54,60	43,69	39,07	47,87	50,77
P. Especialista/Ayudante	57,54	46,39	41,07	48,70	51,61
Especialista; Conductor	60,81	48,63	42,94	52,29	55,18
2.- Mandos Intermedios					
Responsable de Equipo	57,41	45,92	42,94	48,55	51,45
Encargado de Grupo	58,27	46,60	46,06	49,88	52,81
Supervisor Zona o Sector	62,24	49,81	51,14	56,13	58,91
Encargado General	66,37	53,11	54,18	58,68	61,47